

Santiago, a dos de junio de dos mil veinticinco.

Vistos:

Primero: Que, durante la pesquisa judicial en esta causa **Rol Penal IC 1044-2018 "Arista San Fernando", Cuaderno I, Caso N°335**, se han acopiado los siguientes antecedentes que a continuación se pasan a exponer:

1).- Resolución de fojas 168 de 2 de agosto de 2019, mediante la cual se consigna que "a la denuncia fojas 2 y siguientes formulada por [REDACTED] por la sustracción del menor [REDACTED] según consta en la querrella de capítulos acompañada, asígnesele el **Caso 335 del Cuaderno I** e instrúyase sumario".

2).- Querrella de Capítulos, allegada a autos bajo la custodia 6-2019 del tribunal, expediente Rol N°40.682-1983, en la cual doña [REDACTED], deduce el mencionado libelo inculpatario en contra de Ivonne Gutiérrez Pavez, en su calidad de Juez Titular del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando, por su participación en los delitos de prevaricación, falsedad ideológica y sustracción de menores, entre otros.

3).- Documento de fojas 216, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante el cual se adjunta al Tribunal el informe de hijos de doña [REDACTED], RUN N° [REDACTED] y fotocopia oficial de inscripción de nacimiento de [REDACTED] RUN N° [REDACTED]. Al respecto, del referido informe de hijos de doña [REDACTED] **se desprende que su fecha de nacimiento es el** [REDACTED] consignándose como hijo [REDACTED] RUN N° [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] y domicilio San Antonio 385 oficina 302, Santiago.

4).- Certificado de viajes de fojas 221, evacuado por el Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual se señala - existe constancia- que Ivonne de las Mercedes Gutiérrez Pavez, cédula de identidad N° [REDACTED] a contar del 1° de enero de 2014 no registra movimientos migratorios. En tanto, para Ivonne Bronfman y los pasaportes N° [REDACTED], N° [REDACTED], N° [REDACTED] y N° [REDACTED] de Israel, registra como última salida el 06-06-2019 desde Arturo Merino Benítez a Israel.

5).- Ordinario 271 de fojas 227, emitido por el Departamento Control Fronteras, de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual se informa que se constató que a contar del 1° de enero de 1981 la persona individualizada como [REDACTED], **cédula de identidad N° [REDACTED] registra como anotación de viajes la siguiente: salida el 12 de marzo de 1983 desde A. Merino B. a Estados Unidos.**

6).- Declaró el 5 de abril y 5 de mayo ambas de 2025 la madre biológica doña [REDACTED], quien legalmente juramentada expuso que tiene 5 hijos, de los cuales le falta uno. Fue un hijo que tuvo poco tiempo con ella, no recuerda cuanto, dejándolo de ver aproximadamente al año y algo de nacido.

Sostuvo que ese hijo es su segundo hijo, pasando el embarazo de ese hijo en la casa de su padrastro, ella cuidaba a sus hermanos porque su mamá había muerto por lo que pasó todo el embarazo en la casa de él.

Aclaró que su hijo nació con 9 meses de embarazo en el Hospital de Nancagua, por parto normal. Estuvo como 3 días hospitalizada y les dieron el alta juntos, tanto a ella como al bebé.

Manifestó que al verse sin un techo donde hospedarse con sus hijos, es que acudió a una mujer que no recuerda su nombre ni donde la conoció y ella le ofreció la posibilidad de internar a sus dos hijos mayores, pero solo optó por internar al menor, ya que en ese momento con uno sí podía salir adelante, pero con los dos era un poco más difícil.

Expresó que no recuerda el nombre de la persona que le recomendó la internación de los niños. *“Ha pasado mucho tiempo, ya que en esa época tenía aproximadamente 16 años” y “cuando opté a la internación del menor, me ofrecieron que lo cuidarían y que cuando yo estuviera bien económicamente lo podría tener conmigo nuevamente, con esta información tomé la decisión de internarlo”.*

Precisó que no alcanzó a visitar a su hijo, ya que le dijeron que después le avisarían respecto al procedimiento, expresando que *“nadie me entregó información alguna, y cuando fui averiguar solo me dijeron que había sido llevado a Estados Unidos”.*



Aseveró que ***“acudió a la casa de la persona a quien le entregó su hijo, y fue allí donde le informan que su hijo había salido al extranjero”***.

Aclaró que siempre se le dijo que mejorando su situación económica podría volver a estar con su hijo, cosa que nunca fue así.

Explicó ***“que nunca acudió al tribunal, ni tampoco firmó ningún documento ni en un tribunal ni en ningún otro lado, siendo enfática que, en ningún momento autorizó la entrega en adopción de su hijo”***.

Manifestó que la firma que aparece en la medida de protección no la reconoce, **ya que firma como [REDACTED], nunca coloca [REDACTED]**, agregando que no recuerda si acudió al Tribunal de San Fernando a solicitar una medida de protección.

Precisó que a ella nunca nadie le pagó ni le dio nada a cambio por su hijo.

7).- Que, complementando los antecedentes anteriores, según atestado de la ministra de fe del tribunal de 8 de enero del año en curso, procedió a analizar el expediente original por medida de protección respecto de [REDACTED] Rol N° [REDACTED] y copia autorizada de la causa por tuición del mismo niño Rol N° [REDACTED] ambos del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando, que se encuentran asignadas a las Custodias 185-2019 y 17-2022 del Tribunal, pudiendo dar cuenta que fue posible obtener los antecedentes que se detallan a continuación:

- **Carátula:**

- Actuario Tramitador : Inspectora de Niñas
- Juzgado de Letras de Menores de San Fernando
- Rol : N° [REDACTED]
- Materia : **Medida de Protección**
- Menor : [REDACTED] 1 año y 2 meses
- Fecha ingreso : 10/12/1982

- **Fojas 1:**

- Declaración judicial de [REDACTED] de **17 años** de edad a la fecha, dueña de casa, domiciliada en [REDACTED] de Nancagua en la que expone:

“Que me presento ante este Tribunal a fin de solicitar una medida de protección para mi hijo [REDACTED] nacido el [REDACTED] de 1981, inscrito en el Registro Civil de Nancagua.

El motivo por el cual solicito protección para dicho menor se debe a la precaria situación económica en que me encuentro, justamente hoy, me expulsó del hogar donde me encontraba de allegada mi tía [REDACTED] el problema ella me levantó calumnias que yo andaba con su conviviente.

Ahora pasé a conversar con una amiga que tengo que conocía a mi madre, y ella me dijo que me recibía en mi casa mientras doy solución a este problema, ahora tengo otro hijo [REDACTED] (error de digitación original) [REDACTED] de dos años y dos meses, nacido el [REDACTED], este último pienso internarlo, por lo que voy a reunir sus documentos a fin de solicitar la vacante.

Pero como ahora ya no me voy donde mi tía, me quedaré en [REDACTED] a la entrada de Pucudegua, en casa de doña María Ibarra.

Por lo expuesto, vengo en entregar a mi hijo en adopción y renunciar a mi calidad de madre y el otro mayorcito lo internaré, pienso trabajar para ayudar al mayorcito y visitarlo.

Lo único que deseo que mi hijo tenga un buen hogar y que tenga padres adinerados en lo posible que se preocupen realmente de él y que nada le falte, ya que a mi lado está pasando hambre.

Es todo cuanto puedo decir al respecto. Agregando que el padre del menor de mis hijos es casado y dijo que no pensaba reconocerlo.” (10/12/1982)

- Fojas 1 vta.:

- Declaración judicial de [REDACTED], casada, 35 años, dueña de casa, analfabeta, domiciliada en [REDACTED] de Nancagua en la que expone:

“Que me presento ante este Tribunal en forma voluntaria a fin de dar cuenta a Ssa. que es efectivo que hoy expulsé de mi hogar a mi sobrina

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora ella no es una buena madre, no se preocupa en lo más mínimo de sus hijos, por lo que solicito a Ssa., le interne los chicos o en lo posible los entreguen en adopción, ya que con ella se desnutrirán y será para peor, ella no es una persona responsable.



Hace cerca de un mes que yo la había recibido en mi poder, porque anteriormente vivía con un cuñado de su madre, su madre falleció hace más de un año, y el padre tampoco la reconoció.

Como ella actualmente no tiene otra persona que se haga responsable de ella, yo como pariente más cercano, estoy muy de acuerdo que el Tribunal decida sobre la suerte de los niños, como dije anteriormente sean entregados en adopción.

Yo ya no pienso recibirla nunca más en casa, menos si ya no tiene los chicos con ella.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]” (10/12/1982).

- Fojas 2:

- Resolución que da por iniciada la causa por medida de protección y se rola con el N°3.326.

- Fojas 3:

- Certificado de nacimiento de la circunscripción de Rancagua de [REDACTED], nacido el [REDACTED] de 1981 con filiación materna determinada. (13/12/1982)

- Fojas 4:

- Comparecencia judicial de la abogada **SARA WEITZMANN FLIMAN**, domiciliada en Rancagua N°935, departamento 1 de Santiago, quien expone:

“Que me presento ante este Tribunal a fin de solicitar a Us., me otorgue la medida de protección del menor [REDACTED] de un año y dos meses de edad, haciendo presente que ya tengo en mi poder, solicito protección para dicho menor, debido a que su madre lo entregó en adopción manifestando su voluntad en este mismo Tribunal, por carecer de medios y tener bajos recursos económicos.

Puedo ofrecer el bienestar de un hogar bien constituido con padres adinerados y con una situación económica solvente.

Por lo expuesto a SSa., ruego a Us., acceder a lo solicitado y resolver en este mismo acto.

Es todo cuanto puedo decir al respecto.

El Tribunal resolviendo ordena se haga entrega del menor de autos ya individualizado a la solicitante, como medida de protección, bajo su responsabilidad y cuidados.

Se puso término a la diligencia firmando la comparecencia con Us.”.
(15/12/1982)

- Fojas 5:

- Escrito presentado por **SARA WEITZMANN FLIMAN** que señala:

“Que vengo en hacer entrega a este Tribunal del menor [REDACTED] [REDACTED] ya que por la edad del niño no fue aceptado por las personas que deseaban adoptarlo.

Por tanto,

A US. Ruego tenerme por desistida de la medida de protección, de la que hago entrega formal en este acto al Tribunal”. (13/01/1983)

- Fojas 6:

- Escrito presentado por **ALBERTO BRONFMAN JACOBBER**, abogado, domiciliado en San Antonio 385, oficina 662 que expone:

“Que he tenido conocimiento que el menor [REDACTED] [REDACTED], quien se encontraba para adopción, ha sido devuelto a ese Tribunal. En tales circunstancias vengo en solicitar su entrega bajo mi tuición y cuidado para ser adoptado por [REDACTED] y su cónyuge doña [REDACTED], personas de excelente solvencia en todo sentido.

Por tanto,

A US. Ruego dar lugar a lo solicitado”.

- Fojas 6 vta.:

- Resolución: **“En mérito del desistimiento de la peticionaria, hágase entrega en calidad de Medida de Protección al abogado don Alberto Bronfman.”** Se observan dos firmas ilegibles. (14/01/1982)

- Fojas 7:

- Comparecencia de [REDACTED], casada, 41 años, analfabeta, labores de casa, domiciliada en Callejones de Nancagua y su cónyuge [REDACTED], casado 51 años, analfabeto, agricultor, mismo domicilio quienes declaran:

“Que tienen una familia formada por 7 hijos, y que recibieron en su domicilio hace 10 días a (...) [REDACTED] de 17 años, la cual no tenía donde vivir con su hijo [REDACTED] [REDACTED], de 2 años y medio, llegó hasta ellos pidiendo ayuda porque la conocían a ella y a su madre desde pequeña por ser vecinos del sector.

*Que dejan constancia ante este tribunal que la van a tener a su cargo como una hija más, siempre y cuando ella se someta a las órdenes del dueño de casa y la disciplina que hay en el hogar. **Se continuarán haciendo las diligencias para la internación del menor.***



Por su parte la menor, se compromete a obedecer en todo a los dueños de casa, y a realizar algunos quehaceres del hogar como una forma de responder a la hospitalidad de este matrimonio.

Los que comparecen solicitan a este tribunal que se cite a la pareja formada por [REDACTED] y doña [REDACTED] (...) los cuales hacen la vida imposible a la menor porque abandonó su casa, la molestan, la amenazan e insisten en que vuelva con ellos, con el sólo fin de que les sirva en la casa [REDACTED] [REDACTED]". (19/01/1983)

- Carátula:

- Actuario Tramitador : Inspectora de Niñas
- Juzgado de Letras de Menores de San Fernando
- Rol : N° [REDACTED]
- Materia : Tuición
- Solicitante : [REDACTED]
- Domicilio : [REDACTED], Estados Unidos
- Apoderado : **ALBERTO BRONFMAN JABOBER**
- Domicilio : San Antonio 385, Oficina 602, Santiago
- Fecha ingreso : 12/01/1983

- Fojas 1 a 57:

- Documentos que se acompañan al escrito de demanda principalmente asociados al matrimonio solicitante, con excepción de:
 1. Comprobante de pago de patente municipal del abogado Bronfman. (foja 1)
 2. Poder en el cual el matrimonio [REDACTED] "vienen en dar amplio, completo y total **mandato extrajudicial y judicial** con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, al señor **Alberto Bronfman Jacober** (...), abogado (...) al cual los comparecientes piden y facultan para que actúe por ellos (...) para cumplir todos los trámites necesarios para la tutela para ellos y subsecuente adopción internacional, según lo hiciera y decidiera el mandatario al que presumen del consentimiento y actuación necesarios para los mandantes, de un niño, facultando para inscribirlo (...). Declaran también facultar al antedicho apoderado para efectuar los trámites necesarios para la salida del niño de Chile de manera que pueda reunirse posteriormente con sus padres adoptivos o tutores internacionales o legitimantes adoptivos (...)" (25/06/1982) Cuenta con firma del Sr. y Sra. [REDACTED] y nombre, firma y timbre del Notario Público de [REDACTED] (fojas 4 y siguiente)



3. Copia autorizada de declaraciones de fojas 1 y 1 vta. de causa Rol N°3326 por medida de protección del mismo niño (fojas 12 y siguiente).
 4. Certificado de nacimiento de [REDACTED] (fojas 54).
- Fojas 58:
- **Demanda:** En lo principal: Solicita la tuición que indica; Al Primer Otrosí: Acompaña documentos; Al Segundo Otrosí: Autorización para que el menor viaje a reunirse con sus tutores; Tercer otrosí: Se tenga presente.
 - **ALBERTO BRONFMAN JACOBBER** en representación del matrimonio VERBURG, él agricultor y ella dueña de casa, domiciliados en [REDACTED], Estados Unidos solicitan:
"(...) la tuición del menor [REDACTED] (...), actualmente bajo mi tuición de hecho por abandono de su padre y renuncia de su madre, como consta de la comparecencia proveniente del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando.
Los peticionarios son personas de excelente solvencia y calidad moral, siendo de gran prestigio en la localidad donde viven.
El menor en calidad de niño abandonado carece de toda expectativa, lo que justifica aún más la concesión de su tuición." (12/01/1983)
- Fojas 59:
- Resolución: *"Téngase por iniciada solicitud de tuición, en el primer otrosí téngase por acompañados los documentos, en el segundo otrosí se resolverá en su oportunidad, en el tercer otrosí téngase presente. **Desígnase Defensor Público ad-hoc a don [REDACTED] Role con el N° [REDACTED].** (13/01/1983)*
- Fojas 60:
- Dictamen del Defensor Público Ad Hoc, [REDACTED] en el cual en lo sustancial señala:
*"(...) haciendo presente que los antecedentes y documentos públicos acompañados debidamente autenticados y legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Justicia, comprueban que **los solicitantes son personas de solvencia moral y económica, tienen y gozan de buena salud y perfectamente pueden tener la tuición del menor.***
Como seguramente el menor deberá viajar al extranjero debe cumplirse con los trámites legales de inmigración de los solicitantes de la tuición, salvo el cumplimiento de lo ya expresado. -en su oportunidad-.
En lo antes señalado este Ministerio no ve inconveniente alguno, en que se acceda a la tuición solicitada". (sin fecha en el documento, pero se agrega al expediente a través de resolución de 20/01/1983).



- Fojas 61:

- Se dicta **sentencia** destacándose en el numeral tercero “*Que consta del expediente de medida de protección Rol N° [REDACTED] que se ha tenido a la vista, donde su madre natural manifiesta su voluntad de entregarlo en adopción renunciando a su calidad de madre biológica, debido a la precaria situación económica en que se encuentra, además de no tener los medios necesarios para el buen desarrollo de sus dos hijos, y por encontrarse embarazada nuevamente (...)*”.

“Vistos además, lo dispuestos en los arts. 225, 226 del C. Civil y 26N°1, 31, 38, 42, 49 y 50 de la Ley N°16.618 se declara:

- A) Que **se concede la tuición del menor** [REDACTED], al matrimonio solicitante formado por don [REDACTED] y doña [REDACTED], ambos casados, domiciliados en [REDACTED] Estados Unidos.
- B) Que se autoriza la salida del menor ya individualizado del país, pudiendo viajar a los Estados Unidos a reunirse con sus guardadores, viajando con ellos mismos o por quien designe el mandatario.

Anótese, regístrese y notifíquese personalmente en secretaría del Tribunal.

Dictada por doña Ivonne Gutiérrez Pavez, Juez Letrado Titular de Menores.

Autorizada por don [REDACTED] Secretario Titular.”

Segundo: Que, en el proceso de investigación del **Caso N°451**, igualmente del **Cuaderno I de esta causa Rol Penal IC 1044-2018 “Arista San Fernando”**, se han establecido los siguientes antecedentes:

1).- Resolución de 28 de noviembre de 2019, que establece que atendido que “en la causa Rol N°1044-2018, Cuaderno I, Caso 335, seguida por la adopción irregular del niño [REDACTED], se recibió desde el Primer Juzgado Civil de Rancagua el expediente de la causa Rol N° [REDACTED] 1983 del Ex Primer Juzgado del Crimen de la misma ciudad, por el delito de sustracción de menores en contra de Abraham Bronfman y Sara Weitzmann”. Debido a la existencia de antecedentes respecto de otros procesos “en los cuales resulta ostensible sostener que se está frente a hechos que revisten caracteres de delito”, se resolvió que “se ordena la **instrucción de sumario** con el propósito de indagar una posible adopción irregular de los siguientes niños y niñas, incorporándolos dentro del Rol N°1044-

2018, Cuaderno I y asignándole los números que se indican: (...) 5. [REDACTED]
[REDACTED]: N°451 (...)" Se ordena, además, agregar a cada uno de estos expedientes las copias pertinentes de la causa ya mencionada.

2).- Copias de los expedientes iniciados respecto de [REDACTED]
[REDACTED], Rol N° [REDACTED] por Medida de Protección y Rol N° [REDACTED] por Tuición ambas tramitadas en el Juzgado de Letras de Menores de San Fernando.

3).- Documento de fojas 60, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante el cual se adjunta al Tribunal el **informe de hijos** de doña [REDACTED], RUN N° [REDACTED] y fotocopia oficial de inscripción de nacimiento de [REDACTED] RUN N° [REDACTED]. Al respecto, del referido informe de hijos de doña [REDACTED] [REDACTED] **señala que su fecha de nacimiento es el [REDACTED]-1962**, consignándose como hija a [REDACTED] cuya fecha de nacimiento corresponde al [REDACTED]-1981.

4).- Declaró el 10 de abril de 2025 la víctima [REDACTED]
[REDACTED], quien expuso que tuvo 6 hijos y dentro de ellos está [REDACTED] que es la menor, precisando que cuando ella trabajaba era su madre quien cuidaba a la niña de nombre [REDACTED], quien se encuentra fallecida, adicionando que su hija [REDACTED] en la época de los hechos tenía 2 años, la niña nació el [REDACTED] de 1981.

Expresó que la niña tenía dos años y, estando al cuidado de su madre, llegó una persona de la Posta de Santa Irene de la Posta del Huique y al llegar a su casa preguntó por su hija [REDACTED] y su madre le dice que le había prestado la niña a esa mujer de la Posta del Huique para que ella pudiese comprarle ropa porque su hija era muy linda.

Adujo que la mujer y el hombre que se llevaron a la niña le dijeron que la llevarían el mismo día de vuelta, **"resultó que pasaron dos días y yo ya estaba preocupada, así que hablé con el director del Colegio Los Olmos comuna de Palmilla, sé que su apellido era [REDACTED], pero no recuerdo el nombre"**.

Apuntó que **"El director supo que esta pareja se había llevado a la niña y me llamó, me dijo que había denunciar lo que había pasado con mi hija, ya que**



el vio en el diario que estaban robando niños. El Sr. [REDACTED] me dijo que fuera a la Policía, yo llegué y me dijeron que tenía que ir a San Fernando porque allá habrían encontrado a mi niñita”.

Continuó relatando y expresó que “Llegué a San Fernando porque el Carabinero me llevó, llegué a una sala grande y una mujer me pregunta si la niña que tenía en brazos era mi hija, yo le contesté que sí y me entregaron a la niña”.

Apuntó que “conversé con Laura, ella fue quien me pidió a la niña, yo le dije que iba atrasada al trabajo y que hablara con mi mamá. Mi mamá no quería mucho a la niña y me recomendó que la entregara”.

*Precisó que en otra visita a su domicilio “...llegan a mi casa Laura junto con una señora de nombre **Ivonne Gutiérrez**, ella era una mujer baja, de pelo medio castaño y con un problema a la cadera que le generaba una cojera” y dice “**estar segura de que Laura e Ivonne llegaron juntas a mi casa, fue Ivonne quien me dice que ella quería adoptar un niño, me dijo que me dejó una caja de mercadería y harina y fue Ivonne quien se llevó a mi hija de mi casa, fue la mujer coja, Ivonne siempre anduvo al medio”.***

*Aclaró y adicionó a su relato que “doña Ivonne fue a mi casa en tres oportunidades, quiero aclarar algunos puntos que he ido indicando a medida que converso, la primera en llegar a mi casa fue la coja Ivonne, fue ella quien llegó a mi casa la primera vez, llegó acompañada de un hombre moreno, delgado y de pelo más o menos largo. Fue en ese primer encuentro que Ivonne me pide a mi hija y yo no estaba segura. Yo a ella le pregunté que iba hacer con la niña, le dije que si era para **cuidados transitorios** si se la entregaba, pero si la niña iba a sufrir me la quedaba”.*

Fue enfática en señalar que “nunca me dijeron que la niña era para ser dada en adopción, a mi doña Ivonne nunca me habló de entregar en adopción a la niña”.

La segunda oportunidad llegó nuevamente a la casa de su madre ubicada en la comuna de Palmilla doña Ivonne, el hombre delgado y Laura de la Posta del Huique.

En la tercera oportunidad que llegó doña Ivonne a su casa fue el día que ella *“llegó a buscar a la niña, ya que por la presión de mi madre y el miedo que le tenía fue que tomé la decisión de entregarla. Ese día Ivonne me dijo que venía buscar a la Andrea, ese día le dije que tenían que cuidar a mi hija, que conmigo a pesar de mi situación nunca pasó hambre. Ivonne se comprometió conmigo a que la niña estaría bien. El día que fueron a buscar a la niña andaban 3 personas, Ivonne, Laura y el hombre delgado y es el día que Ivonne se lleva a la niña cuando me entregan mercadería”*.

Al exhibirse el set fotográfico remitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación se reconoce de manera espontánea al hombre delgado, quien corresponde a **Ismael Espinoza León**, en segundo lugar, reconoce a la mujer rubia con problemas de cojera, quien corresponde a **Ivonne Gutiérrez Pávez**, asimismo reconoce a la mujer de la página 16 del documento exhibido, quien es **Laura Rosa Silva Sánchez**.

Afirmó que **“dos días después de que se llevaran a la niña, el hombre delgado que siempre acompañaba a doña Ivonne me fue a buscar a mi trabajo en la comuna de Palmilla, él me fue a buscar en un auto largo de un color oliva, me llevó a la NOTARÍA para que yo firmara un documento donde decía que yo estaba conforme de entregar a la niña para que él y la cojita se hicieran cargo de la niña”**.

Dijo que *“Laura no hablaba mucho, era la cojita quien se encargaba y hablaba todo”*.

Puntualizó que **“en la Notaría de Santa Cruz NO me dejaron leer el documento que tenía que firmar, el hombre delgado me apuraba y me decía que firmara rápido porque él no tenía mucho tiempo, por lo que no alcancé a leer nada. YO ME SENTÍ PRESIONADA para firmar ya que me apuraban mucho”**, reiterando que **“JAMÁS fue mi intención en entregar en adopción a mi hija, yo solo le entregué la niña a doña Ivonne para que la cuidara temporalmente, yo jamás renuncié a mi derecho de ser madre”**.

Precisó que a su madre le tenía terror, ella la quería dejar en la calle con su hija. Mi madre le pegaba mucho, ella la maltrataba, acotando que *“cuando firmé el*



PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DE CHILE

documento siempre fue con la claridad que jamás renuncié a mi derecho de madre, solo ellos cuidarían a la niña y que yo la podría visitar, ya que el hombre delgado se comprometió conmigo que me iría a buscar para yo poder visitar a la niña”.

Adujo que “después de la firma en la Notaría de Santa Cruz fui a hablar con el director del Colegio Los Olmos, de apellido [REDACTED] y le consulté a él sobre el documento que había firmado en la notaría, si este me perjudicaría. Ahí el señor [REDACTED] me dice que, si acaso no sabía lo que andaban haciendo estas personas, el director me dice que me hicieron lesa, que **se sabía que la mujer de la posta andaba robando niños para tráfico**, a mí eso me dejó helada, ya que yo nunca entregué a mi hija para eso” y “a las dos semanas de haberse llevado a la niña es que me llamaron de San Fernando, fue el director del colegio quien junto a Carabineros me llevan a un recinto donde a una pieza grande en San Fernando y ahí me entregan a la niña”, expresando que “yo al llegar al lugar comencé a gritar para que me devolvieran a mi hija, yo fui desesperada solicitando fuertemente que me devolvieran a mi hija [REDACTED] **ANTE MI ESCÁNDALO** sale una mujer con mi hijita con vestido blanco y me la entregan después de tantos gritos. Yo tenía claro que iba a San Fernando con la intención de recuperar a mi hija, de hecho, le dije a Carabineros que no me devolvía sin mi hija, que si no me la entregaban estaba dispuesta a hacer cualquier cosa, y si la niña estaba en Santiago yo iba a ir por ella”.

Precisa que “**el lugar donde me entregaron a mi hija es una casa con un mesón ubicada en San Fernando, cercana al terminal de buses de la localidad**”.

Sostuvo que “el hombre delgado a la semana de haber recuperado a su hija volvió solo a su casa a pedirme nuevamente a la niña, a lo que yo me opuse rotundamente, le dije que no me va a volver a embolinar la perdiz, le dije que él y las otras mujeres ojalá algún día paguen por lo que hicieron”.

Apuntó que en el pueblo se nombraba que el flaco y la coja de pelo rubio se habían llevado a otras guagüitas.

Tercero: Que, para **ambas investigaciones** previamente señaladas (Casos N°335 y N°451) se han producido y/o compulsado, según corresponda, los siguientes antecedentes que a continuación se pasan a exponer:

1).- Declaración judicial de 20 de abril de 2022 de **Carlos Sigisfredo Vega Segura** quien expuso que trabajó en la oficina del abogado Abraham Alberto Bronfman desde el año 1972 y hasta el año 1980 o 1982 aproximadamente y, sin recordar exactamente la fecha, indicó que el abogado Bronfman comenzó a tramitar causas de tuición o de menores y le pidió al deponente que interviniera en unos poderes que don Abraham tramitaba con matrimonios extranjeros y al insistirle aceptó esta labor. Agregó que el abogado le dijo que había llegado un poder a nombre del declarante y que tenía que firmar para iniciar un trámite de tuición de menores en San Fernando, señalándole que no había ningún problema que los menores estarían bien cuidados a cargo de matrimonios extranjeros y en su primera gestión hizo que lo acompañara Sara Weitzmann, puntualizando que las solicitudes las firmaba sin tener el mandato a la vista, sin que el deponente las redactara.

Manifestó que don Abraham siempre le dijo que las tramitaciones de las causas eran de forma regular, precisando que con un oficio fue a retirar niños desde el hospital unas tres o cuatro veces y Sara Weitzmann los trasladaba por instrucciones de don Alberto.

Aludió que don Abraham no le avisó que se iba del país y dejó todo abandonado "acá" y sobre la guardería de don Alberto Bronfman ubicada en **San Antonio 385** al parecer existía, pero nunca visitó ese lugar.

Expuso que le parecía extraño que todo se hiciera en forma secreta y reservada.

Ampliación del testimonio el 7 de mayo de 2025 de **Carlos Sigisfredo Vega Segura**, nacido el 24 de noviembre de 1950 en Providencia, quien expuso que trabajó con don Alberto Bronfman en su estudio jurídico, ingresando en el año 1971 hasta cuando él se fue del país en el año 1982 o 1983.

Trabajó en ese estudio como procurador, tramitando, haciendo escritos, y llegó un momento en que don Alberto le pidió o, mejor dicho, le exigió que debía colaborar con las gestiones de medidas de protección de los niños, en los cuales intervino como en 4 o 5 casos. La situación se configuró de la siguiente manera: *"él me dijo que yo debía conocer de la tramitación y que acompañara a Sara Weitzmann junto con el chofer de él Hugo Castro Donoso, para trasladarnos al tribunal"*.



Ya estando en el Juzgado de Menores de San Fernando se le acercó la Jueza Ivonne Gutiérrez, quien le dice que él estaba ahí para realizar un trámite por las medidas de protección de menores, sin estar de acuerdo, pero un funcionario del tribunal le entregó un oficio para que fuera con Hugo Castro hasta el Hospital a buscar a un bebé de meses, no recuerda el sexo del niño. Retiraron a ese bebé y lo llevaron a una casa por indicaciones de Alberto Bronfman, no recuerda donde estaba esa casa, pero era en San Fernando.

Respecto de su trabajo siempre era de manera similar, llegaba al tribunal, le entregaban un oficio, retiraba al menor del Hospital, lo llevaba a la guardería de San Fernando y luego se devolvía a Santiago. Con el tiempo no quiso intervenir más, así que don Alberto le encargó las labores a otra persona.

Indicó que ***“los integrantes de la oficina de don Alberto son [REDACTED] [REDACTED] también estaba [REDACTED] la traductora de nombre [REDACTED], no recuerdo su apellido, pero era bajita, delgada y morena”***.

Respecto de los **DINEROS**, -espetó- *“nunca supe cuánto cobraban, pero era EN DÓLARES y CANTIDADES IMPORTANTES, pienso que deben haber sido miles de dólares en esos años. Esto último lo supe porque se comentaba en la oficina entre los trabajadores”*.

Sobre **la guardería que había en la calle San Antonio, es efectivo, esta se encontraba en el piso superior a la oficina del estudio jurídico.**

Respecto de la solicitud de pasaporte, era obvio que se realizaban en la oficina, pero no le consta quien era el encargado de ese trámite, ya que como dijo todo era muy reservado.

Respecto de *“Ivonne Gutiérrez, toda su familia era de Santa Cruz, a ella varias veces la vi con el señor Bronfman, tenían una cercanía que se notaba, a ella la vi en varias oportunidades en la oficina de don Alberto”*.

Respecto de Ismael Espinoza, recuerdo haber escuchado ese nombre.

Sobre los matrimonios extranjeros que *“visitaban la oficina de don Alberto, efectivamente fue así, fueron bastantes, pero deben haber sido **decenas de***

matrimonios, esto lo comentaba la señora Sara Weitzmann, ya que ambos eran de la colonia israelí, por ende, era de más confianza”.

Atingente a “doña Ivonne, era morena, baja, problemas físicos en la pierna, por lo que cojeaba, de una altura de 1.57 metros. Ella tenía un auto para discapacitados, grande de color naranja, un poquito llamativo, era un auto de alta gama para esos años”.

Reiteró sobre los dineros, que no supo con mayores detalles, **“PERO SI CORRÍA PLATA EN EL LUGAR”**.

El tribunal exhibe fotografías al inculpado y deja constancia que según sus registros previamente referidos las fotografías singularizadas con los respectivos guarismos que se indicarán reconociendo a:

N°12- Hugo Castro Donoso.

N°13- Ismael Espinoza León.

N°14- Ivonne Gutiérrez Pávez.

N°15- [REDACTED]

N°16- Laura Silva Sánchez.

N°18- Sylvia Vilches Rojas.

N°19- [REDACTED]

N°20- Sara Weitzmann Fliman.

2).- Compareció el 11 de diciembre de 2024 [REDACTED]

[REDACTED], quien expuso que fue la enfermera fundadora de CONIN San Fernando, calculando la edad que tenía, debe ser entre los años 1975 y 1976.

Adujo que en CONIN (Corporación para la Nutrición Infantil) se trabajaba mucho con las voluntarias para dar no solo nutrición, sino también cariño a los niños y estuvo hasta más o menos 1988.

Indicó que era enfermera de CONIN y se preocupaba que los niños estuvieran bien cuidados, velaba por su alimentación, de las interconsultas y sabe que había un límite de edad máxima que no recuerda, pero podían ingresar desde recién nacidos, agregando que los niños ingresaban por orden judicial y por derivaciones de los hospitales y dentro de los objetivos de ingresar a los niños era que estuvieran el menor tiempo posible en el hospital por las consecuencias que esto tenía para el

menor y por el costo de lo mismo, sin recordar claramente de cómo eran los niños que ingresaban por tribunal, pero dijo que también se les exigía grado de desnutrición y cree que solo el Juzgado de Menores de San Fernando derivaba niños a CONIN.

Señaló no recordar quien era la jueza del Juzgado de Menores de San Fernando, precisando que no maneja como era el trámite de ingreso de un niño de tribunal, entendiéndose ellos por medio de la asistente social, habiendo varias, dentro de ellas están [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] y ellas eran quienes recibían la orden del tribunal, acotando que respecto del egreso de niños de tribunal se requería la orden del Juzgado para que estos pudiesen salir de CONIN.

Refirió que sabían que los niños eran dados en adopción al extranjero. Esta información la tenían por parte de la asistente social.

Aludió finalmente que no tiene recuerdo de nada que le pueda haber causado duda o extrañeza respecto de los niños que ingresaban o egresaban de CONIN, si hubiese visto una situación extraña la recordaría.

3).- Compareció el 12 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien expuso que ingresó al Poder Judicial en 1967 siendo nombrado Oficial Primero del Tribunal de Menores y el año 1982 fue cuando el tribunal cambia su origen y se convierte en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Fernando y trabajó tanto con los jueces Julio Arredondo como con Ivonne Gutiérrez.

Indicó sobre las causas de menores, adopción propiamente tal, eran llevadas por una oficina de menores que tenía el tribunal y por asistentes sociales, de nombres [REDACTED] y las funcionarias [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], precisando que al tribunal llegaban madres a entregar bebés y se les tomaba una declaración la cual era tomada por el juez o por las funcionarias que integraban las oficinas de menores.

Adujo que respecto a los menores que salían con fines de adopción al extranjero nunca participó en el proceso, pero sabía que los menores eran trasladados desde el tiempo del señor Arredondo hasta el Hogar de Quinta de Tilcoco donde un Padre de nombre Alceste Piergiovanni, y mientras estuvo la Sra. Ivonne ella tramitaba esos casos directamente junto con la asistente social que era su brazo

derecho. Adicionó que por intermedio del hogar Quinta de Tilcoco los menores se iban a Italia.

Señaló recordar haber visto expedientes de menores con salida al extranjero, estos tenían documento en idioma italiano, entre ellos, informes sociales de como 20 páginas, puntualizando que en sus funciones nunca intervino profundamente en ellos y sabe que estaba involucrado el Sr. Piergiovanni.

Manifestó que no tuvo conocimiento de algún decreto económico dictado por doña Ivonne que se relacione a las adopciones, expresando que **“eso lo veía ella junto al secretario de nombre [REDACTED]”**.

Depuso que la tramitación de menores no le llamaba la atención, ya que era algo que veía directamente la juez con su equipo.

Expuso que tiene muy poco conocimiento de la Querrela de Capítulos que se tramitó contra Ivonne Gutiérrez y solo sabe que el ministro del Campo los citó a declarar a todo el tribunal, adicionado que esa querrela debe haber sido en el año 1982, y el motivo era la tramitación de las adopciones irregulares, **ya que el secretario del Tribunal [REDACTED] denunció los hechos a la Corte.**

Finalmente señaló que *“de lo que yo vi que los procesos de tramitación de menores estaban relacionados directamente con el Hogar Quinta de Tilcoco”*.

4).- Declaró el 11 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien expuso que fue Fiscal Militar de Colchagua y Cardenal Caro, y entre 1985 y 1991 abogado de la Municipalidad de San Fernando.

Señaló que conoció a la Sra. Ivonne Gutiérrez, tramitando alguna de las pocas causas de menores que llevó y también por causas civiles, laborales y penales que se tramitaban ante ese tribunal y, atendido al tiempo transcurrido, no recuerda cómo era la tramitación de las causas de menores y tampoco recuerda haber sido designado defensor Ad-Hoc. Respecto del documento que se le exhibió del caso I-453, fojas 40, lo reconoce como informe suyo, es su firma y su máquina de escribir, acotando que *“Yo prácticamente no trabajaba en menores por lo que pedía ayuda en como informar lo que corresponde y el informe exhibido debe haber sido en los primeros años de mi vida profesional”*.



Manifestó que supo *“de lo que hacía la jueza cuando estalló el escándalo, supimos que la jueza arrancó del país junto a su pareja el abogado Bronfman y el motivo fue porque la pillaron con adopciones ilegales hacia el extranjero”*.

5).- Depuso el 11 de diciembre de 2024 doña [REDACTED], expresando que por motivo de lo que realizaba su hermana Ivonne Gutiérrez se vio envuelta en el año 1983 en un conflicto policial, que era cuando su hija cumplía sus 15 años.

Supo que a su hermana le echaron de San Fernando, ya que ella estaba vinculada a procesos de adopciones de niños y que jamás estuvo relacionada con causa alguna que tramitaba su hermana, adicionando que *“yo soy una persona conocida en Santa Cruz por la función que cumplía en el hospital, pero yo le puedo asegurar que jamás supe de manera directa ni por terceros de lo que hacía mi hermana”*, precisando que las funciones en el Consultorio de Santa Cruz eran en el vacunatorio y que durante todos los años que ejerció labores en el Hospital de Santa Cruz jamás le tocó ver casos de niños en abandono.

Señaló que tenía conocimiento que su hermana tenía una pareja que era abogado de nombre Alberto y dejó de tener contacto con su hermana hace muchos años, pero no recuerda el año.

6).- Compareció el 11 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien, en lo pertinente, expuso que en CONIN San Fernando estuvo dos periodos distintos, uno fue entre noviembre de 1981 a octubre de 1985 y el segundo fue entre mayo del 2001 a diciembre 2008.

Adujo respecto de los niños que llegaban del Juzgado era porque recibía orden de la magistrado que informaba que el niño “N.N.” o con nombre definido debía ser ingresado mientras se encontraba algún lugar para él y, a ese tipo de ingreso, no tenía forma de oponerse, debía cumplir con los requisitos mínimos los cuales eran que el niño fuera menor a 3 años y que el niño no requiriera cuidados médicos complejos. Esto era porque los ingresos a CONIN debían ser visados por el Servicio de Salud, ya que estos eran quienes pagaban por niño y es debido a lo anterior, que lo que ordenaba el tribunal no era discutible para ellos, precisando que **“los niños**

que llegaban por parte de la jueza Ivonne Gutiérrez no venían con problemas de desnutrición”.

Añadió que los niños que ingresaban por causa judicial un 80% eran de la Jueza de San Fernando, y CONIN tenía una capacidad de unos 30 niños.

Apuntó que *“a nosotros nos llamaba la atención como centro era que solo una señora quien se llevaba a una buena cantidad de los niños, nosotros nos cuestionábamos eso entre nosotros, pero no podíamos hacer nada”* y el nombre Sara Weitzmann le suena como la mujer que sacaba de manera mayoritaria a los niños de CONIN.

Refirió que en algún momento se comentó *por parte de las voluntarias que los niños de las causas tramitadas por el Juzgado de Menores de San Fernando salían con destino a Italia.*

Señaló que en CONIN se debe tener en consideración el contexto político que tenía el país en ese momento, por lo que por experiencias personales siempre prefirió acatar las instrucciones que ordenaba el tribunal.

Para terminar, cuando se le consulta expuso que ***“...porque no hicimos nada cuando veíamos salir a los niños con una sola persona, nosotros en ese momento vivíamos en una dictadura que al poder denunciar algo solo generaría muchísimos problemas, ya que no existía libertad de expresión”.***

Ampliación de la declaración de la testigo [REDACTED] [REDACTED] quien bajo juramento a decir verdad continua su testimonio en el Cuaderno I, caso 335, expresando que tal como señaló con anterioridad fue directora de CONIN San Fernando entre noviembre del 1981 y octubre de 1985, aclarando que ***“en esos años no existían derechos individuales por encontrarnos en dictadura” y el Poder Judicial en la ciudad de San Fernando estaba relacionado con menores. En el tribunal de menores eran las cosas de la siguiente manera, la señora Jueza Ivonne Gutiérrez era quien señalaba que el menor debía ser entregado en su egreso a una persona específica que era determinada por ella. Ellos como CONIN no tenían posibilidad de recurrir ante alguna organización o ante a quien reclamar, la única posibilidad era ante la jueza de menores Ivonne Gutiérrez, quien era la misma que nos obligaba a entregar a los niños.***



Señaló que, ante la posibilidad de ir ante un superior, como médico no tenía ese conocimiento, y lo único que tenía claro es que ellos tenían que tratar de estar los más tranquilos posible. Yo fui interrogada por el fiscal militar en mi época universitaria, por lo que se entenderá que con mayor razón debía evitar **cualquier tipo de problemas con el Poder Judicial, ya que por ese fiscal sufrí amenazas de vida.**

Afirmó que el superior jerárquico como directora de CONIN en el área de Menores era el Juzgado de Menores de San Fernando y, con su experiencia universitaria, solo se dedicaba a obedecer lo que la autoridad judicial dispusiera.

Expuso que administrativamente **ella dependía del Director Nacional de CONIN**, que en esos años era el doctor **Fernando Monckeberg Barros**, y su sueldo era pagado por CONIN.

Depuso que *“era evidente que había irregularidades con el Juzgado de Menores de San Fernando, no era normal o legal que **UNA SOLA PERSONA RETIRARA MÁS DE 10 NIÑOS DESDE LA INSTITUCIÓN**, pero como dije por el contexto político que teníamos no podíamos hacer nada, como lo dije con antelación había que acatar lo que resolvía el Poder Judicial”*.

Respecto del set fotográfico exhibido en estos momentos el cual fue remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación puedo decir que la fotografía N°14 creo que ella era la jueza de menores.

7).- Compareció a estrados el 11 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien ingresó al Segundo Juzgado de Menores de San Fernando, sin recordar fecha exacta, pero debe haber sido -refirió- *“en el año 1982, a ese lugar ingresé en calidad de suplente de dos funcionarias titulares durante dos meses en la época de verano”*, agregando que reemplazó a la señora [REDACTED] y a otra colega de quien no recuerda su nombre, sin lograr quedarse de manera permanente en ese tribunal, sólo realizó la suplencia de esos dos meses.

Señaló que con posterioridad a su salida del tribunal la llamaron a declarar por un secreto a voces que existía en el juzgado, ya que se rumoreaba que había procedimientos irregulares para entregar niños en adopción a matrimonios extranjeros.

Manifestó que había muchas cosas que la magistrada le gustaba hacer de manera personal, pero las asistentes sociales de esa época no participaban, pero ella iba a hogares, al campo y llevaba cajas de mercadería a las familias desde el tribunal.

Indicó no recordar la cantidad de causas de adopción que se tramitaron en la época que la declarante estuvo, pero si recuerda que *“la tramitación de las causas de adopciones era muy rápida y en su formación profesional siempre se habló que era un trámite engorroso y en ese tribunal era todo lo contrario, era un trámite que fluía”*, precisando que el trámite de la adopción no es menor y en el tribunal de Ivonne Gutiérrez la mayoría de los casos eran al extranjero, recordando que los países que más le tocó ver a la cual se iban los niños chilenos era a Italia y algunos casos a Estados Unidos.

Añadió que, en el tiempo que estuvo en el tribunal, no supo cómo llegaban los matrimonios extranjeros a San Fernando, pero si cuando estuvo en el COD supo de casos llamativos, por ejemplo, en el Hogar Quinta de Tilcoco el padre Piergiovanni traía mejoras por medio de donaciones realizadas por matrimonios extranjeros. Lo anterior aclaró que bajo el contexto en que estaban como país eso no se veía como delito, sino más bien se aplaudía por parte de la gente la gran labor que el cura realizaba.

8).- Declaración de 8 de febrero de 2022 de [REDACTED], quien expuso que estudió enfermería en Santiago y después hizo un curso en Rancagua. Luego de recibirse comenzó a trabajar en el Hospital de Santa Cruz, aproximadamente en 1965. Trabajó también en una Posta que se llama Quinahue, trabajando en ese lugar alrededor de cinco años, pero no se acuerda en que año se retiró.

Entre 1978 y 1982 trabajaba en el Hospital de Santa Cruz y su domicilio en esa época era en Chépica.

Señaló que sí sabía sobre las funciones de su hermana Ivonne en el Juzgado de Menores de San Fernando, ella misma le dijo que hacía cosas con los niños. Ella decía que era lo mejor para ellos, que no tenían que comer y quedaban en buenas manos, porque quedaban con papás, los educaban, estudiaban e iban a tener un

mejor futuro gracias a ella. Lo decía con tanta firmeza que uno le creía -expreso-.

Eran todos niños desnutridos.

Expuso que ella trabajaba con un abogado que se llamaba Alberto Bronfman, él también lo hacía, casi más que ella.

Aseveró que sobre cómo los niños llegaban al tribunal, ella vivía en Santiago y la declarante en Chépica y una vez fue a la casa de ella vio que tenía unas nanas uniformadas y que en una pieza tenía como tres niños, sin recordar dónde quedaba la casa, porque no ubica mucho Santiago, pero debe haber sido el barrio alto, era una casa preciosa.

Precisó que el vínculo con los extranjeros era de Alberto Bronfman e Ivonne también tiene que haber tenido. Nunca escuchó o supo cuál era la institución o agencia con la cual tenían relación, solo hablaban de que los niños estarían mejor y que estaban haciendo un bien.

Expuso que *“a mí me enfermó eso, estoy con remedios, me arruinó mi vida, al final no era un bien lo que estaban haciendo. Yo estaba preocupada porque tenía un marcapaso”*.

Aclaró que en *“esa época, cuando se investigó a mi hermana, me preguntaron si había tenido niños en mi casa y recordaba más que ahora, con el tiempo se me ha olvidado. Antes recordaba hasta los nombres, pero ahora no.”*

Señaló que no recuerda que le dijera algo que le hiciera pensar que había algo irregular en la adopción de sus hijos.

9).- Declaración de 12 de diciembre de 2024 de [REDACTED], quien expuso que ingresó como funcionaria titular al cargo de Oficial de Sala el 18 de diciembre de 1980 al Juzgado de Menores de San Fernando y cuando llegó la jueza Ivonne Gutiérrez al tribunal ya era -en consecuencia- Oficial de Sala y estaba encargada de atención de público y aseo. Con posterioridad, ascendió al puesto de Inspectora de Niñas por lo que le entregaron todo lo que era internación de niños, medidas de protección de menores, entre otras funciones.

Expresó que del proceso de menores a ella le tocaba ver la medida de protección por designación de la magistrada. Adicionó que la tramitación de la medida de protección era por solicitud de la madre, luego se **solicitaba informe**

social y se derivaba al internado, precisando que ella -la declarante- tenía encargada las protecciones “por renuncia”, las que consistían en renuncia que realizaban las madres biológicas. Esto se realizaba mediante una declaración formato tipo que fue redactado por la jueza, agregando que esa declaración tipo era muy cortita, que se les tomaban a las madres que eran llevadas a declarar al tribunal directamente para este trámite, sin saber “...quién traía a estas madres al tribunal, pero estas personas esperaban afuera del tribunal a las madres”, siendo las declaraciones, “primero firmadas por la jueza y luego por las madres, las que eran mujeres jóvenes, de sectores rurales y muy calladas”.

Apuntó que *“... las madres solo firmaban, pero nosotros no teníamos autorización de leerles el documento, y ellas tampoco preguntaban nada”,* agregando que generalmente estas madres llegaban solo acompañadas de estos jóvenes.

Manifestó que la *“...declaración tipo señalaba que las madres venían a entregar a sus hijos porque no eran capaz de mantenerlos por su situación económica”* y por comentarios de pasillo se decía en el tribunal que la jueza era quien salía a buscar a esas madres al tribunal y *“para la jueza lo más importante era que la declaración dijera claramente que la madre renunciaba a sus derechos como tal”.*

Señaló que se comentaba que la jueza Ivonne Gutiérrez iba a entregarles mercadería a las familias biológicas. También se comentaba que el abogado que tramitaba la tuición internacional era su pareja.

Manifestó que en el tribunal había dos tipos de protecciones unas las que llegaban, porque no podían mantener a los niños y otras que no hablaban nada para entregar a sus hijos, indicando al efecto, *“madres que las traían según mi parecer no de forma voluntaria al Tribunal”.*

Sostuvo que los niños susceptibles de adopción internacional eran solo los niños de las protecciones por *“renuncia”*, sin recordar quien era el funcionario que llevaba la tuición internacional, pero al igual que las protecciones de *renuncia* era una sentencia tipo, adicionando que era el abogado quien era pareja de Ivonne



Gutiérrez de apellido **“Offmann o algo así quien traía las carpetas de los menores para la adopción”**.

Reiteró que **“las madres de las renunciadas se notaban de perfil muy bajo y calladas”** y en una oportunidad agregó algo que estaba fuera del documento tipo y ella, refiriéndose a la jueza la retó por eso declarando que **“las madres eran personas de baja o nula escolaridad”**.

Indicó que en el tribunal **“no se permitía leerle la protección de renuncia a las madres”**.

Señaló que al darse cuenta de lo que estaba pasando le tenían miedo a doña Ivonne Gutiérrez, recordando que en la época de la Querrela la siguieron en el auto de ella y en su interior había 5 varones, ante lo cual se sintió amenazada.

Precisó que *“nosotros en el tribunal estábamos todos preocupados, pero ella se arrancó a ver un mundial de fútbol en el año 1982 junto al abogado Offmann cuando fue destituida del cargo”*, sin recordar ninguna causa o madre en particular.

Declaró que la tuición internacional estaba relacionada con la renuncia y era la misma magistrada que se quedaba con las protecciones por *“renuncia”* y cuando ingresaba la tuición internacional, que era una página, se mantenían la protección a la vista con la tuición internacional, la cual era tramitada en días, a lo más una semana y solo el abogado *“Offmann”* tramitaba las tuiciones internacionales del tribunal, sin recordar un número de exacto, *“pero en el tribunal se tramitaron más de 100 tuiciones internacionales”* señaló.

Sobre el expediente de tuición internacional, adujo que estaba compuesto primeramente con toda la documentación de la familia extranjera con fotografías incluidas y, posteriormente, venía la solicitud de tuición internacional donde en términos generales se señalaba que el menor iba a estar en buenas condiciones.

Manifestó que nunca vino un matrimonio extranjero a entrevistarse con la jueza, todo lo hacían mediante el abogado, agregando que el padre Alceste Piergiovanni iba a tribunal una o dos veces al mes.

Dijo que *“se escuchaba en el tribunal tanto por abogados como por personas externas al mismo que eran los jóvenes que llevaban a las madres a firmar al tribunal los que se encargaban de llevar mercadería a las madres”* y *“nosotros entendíamos*

que a las madres le pagaban con mercadería por sus bebés” e indicando que “a la semana en promedio iban al tribunal 5 madres a solicitar medidas de protección de renuncia”.

Sostuvo que “en la época en que ya estaban siendo investigados los hechos por el ministro, Don [REDACTED] camino al tribunal se encontró con una señora que estaba siendo dirigida de manera no voluntaria, es en ese momento donde él tiene una discusión verbal con estos hombres jóvenes que llevaban a las madres al tribunal por lo sucedido”.

Aclaró que “el padre Piergiovanni también tramitaba causas internacionales en el tribunal, podríamos decir que esas causas eran un poco más normales, pero no recuerdo quien las tramitaba”.

Señaló que del altercado que le tocó vivir con la jueza por las medidas de protección por “renuncia” ella se enojó “porque yo agregué cosas anexas al formato tipo, se molestó por eso y me hizo rellenar otro formulario”, precisando que respecto a este formulario “era más que nada de individualización, lo demás estaba todo escrito”.

Añadió que llegaban muchos casos de las zonas rurales de Santa Cruz, “podría decir que eran la mayoría de los casos de renuncia eran de esa localidad”.

Aclaró que al interior del tribunal no había nadie de confianza de la jueza, ella era una mujer muy hermética que pasaba mucho tiempo en su privado.

10).- Declaró el 12 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien expuso que ingresó al Juzgado de Menores de San Fernando en el año 1981 estando por dos años a mérito como Oficial de Sala y el 29 de octubre de 1982 adquirió la calidad de titular.

Señaló que lo ocurrido con la jueza la marcó mucho, le tocó ver muchas cosas, junto con don [REDACTED] se percataron de cosas.

Indicó que comenzaron a salir niños al extranjero, ya que llegaba al tribunal Alberto Bronfman a conversar con la jueza ocultando su rostro, también llegaba el padre Piergiovanni y madres muy furiosas, dentro de ellas recuerdo a doña [REDACTED]
[REDACTED]



Expuso que ***“la jueza buscaba gente vulnerable y esa gente después llegaba al tribunal a reclamar cuando ya le habían quitado al niño o niña”***.

Adujo que le tocó ver mucho sufrimiento y muchas lágrimas de las madres, precisando que a los funcionarios del tribunal les hacía tomarles declaración a las madres con ciertas preguntas.

Refirió la declarante que estaba a cargo del archivo del tribunal; agregando que ***“cuando los expedientes estaban en tramitación al repartir el despacho, apreciaba que la jueza había intercalado manuscritos colocando de su puño y letra que la madre señala que renuncia a sus derechos como madre biológica y ella firmaba en calidad de jueza esos documentos”***.

Manifestó que al tribunal llegaban las madres con sus hijos y después los niños se iban al hogar del cura Piergiovanni y les tocó ver cómo, ahí mismo, les quitaban a los niños y se iban al Hogar de Quinta de Tilcoco. Era terrible ver como lloraban los niños, pero esas madres los entregaban como custodia temporal, pero los niños lamentablemente salían al extranjero. Luego esas mismas madres llegaban al tribunal a preguntar por sus hijos, pero ellos no estaban en Chile.

Apuntó en cuanto al proceso de adopción en sí, que esas causas se tramitaban en 3 días aproximadamente. Ella abría un cuaderno de adopción y colocaba todos los documentos de los matrimonios que querían adoptarlos, estos matrimonios siempre eran italianos y a esas personas las atendía directamente ella.

Añadió que esas familias biológicas llegaban aproximadamente al mes a consultar al tribunal preguntando *“qué había pasado con sus niños”*. Esas madres no tenían dinero para viajar al Hogar de Quinta de Tilcoco por lo que llegaban al tribunal.

Recuerda que un día ella -la jueza- nos dice que van a venir hablar con ella, pero don [REDACTED] ya sabía lo que pasaba y que esa gente que iba a llegar la hiciera pasar con él, por lo que le hizo caso a don [REDACTED] y ella (la jueza) al percatarse de eso la trató de muy mala manera. Adicionó que a raíz del trato que le dio se fue a la Corte a denunciar el maltrato y lo que pasaba con los niños, eso fue en 1982 o principios de 1983, pero lamentablemente ellos no consideraron su denuncia ante lo

cual don [REDACTED] fue al Primer Juzgado de Letras de San Fernando a interponer una Querrela de Capítulos.

Precisó que en la Corte la recibieron y le preguntaron lo sucedido, y les contó todo llorando.

Depuso que la jueza al enterarse de la querrela contra ella fue al Archivo del Tribunal y sacó la mayoría de los expedientes que ella había escriturado a mano dejando todo desordenado en el lugar, indicando que al undécimo día le despacharon una orden de detención, pero ella ya había arrancado.

Acotó que, de lo que recuerda, deben haber sido unas 30 o 40 causas de niños al extranjero.

Reiteró que de las madres que fueron a reclamar recuerda a una de nombre [REDACTED], ella quería hablar con la jueza, pero la jueza no la quería atender, por lo que la señora se enojó porque fue a ver a sus dos hijos al Hogar Quinta de Tilcoco y no estaban ninguno de los dos. Esto fue un escándalo en el tribunal, ella gritaba mucho.

Sostuvo que fueron varias madres a realizar escándalos por sus hijos, pero la jueza no las atendía y por eso se armaban los escándalos, siendo finalmente don [REDACTED] quien ponía la cara.

Expuso creer que la jueza vendía las guaguas, ya que no entiende cuál sería el beneficio para ella o su pareja con esas adopciones y, a su turno, las familias biológicas comentaban que le entregaban dinero por los bebés, pero no tiene claro quien hacía la entrega de esos dineros.

Precisó que Alberto Bronfman era el único abogado que trabajaba con ella y que Julio Arredondo fue juez del tribunal con anterioridad a Ivonne Gutiérrez y en la época de don Julio Arredondo nunca vio nada irregular.

Señaló que el cura Alceste iba una vez al mes al tribunal, esto era cuando tenían lista la adopción del niño en el tribunal y la jueza iba al menos una vez al mes al Hogar Quinta de Tilcoco.

Depuso e insistió que las causas de menores las tramitaban todos los que eran actuarios, pero después se impactaron cuando se dieron cuenta que ella escribía manualmente "que la madre renunciaba a sus derechos de madre



biológica". Ante la declaración de las madres esos documentos eran alterados por la jueza, ya que **ella realizaba una enmendadura señalando que lo enmendado vale**.

Aludió que la jueza Ivonne Gutiérrez sacó una gran cantidad de expedientes del tribunal.

Puntualizó que **apreciaba a las madres que iban a consultar por sus hijos al tribunal como muy humildes, ya que eran madres desdentadas y se notaba gente sin escolaridad, eso se notaba por la manera en cómo se expresaban**, siendo el rango etario de distintas edades, jóvenes y personas mayores.

Aclaró que las madres llegaban de manera mensual a consultar por sus niños, pero era un patrón común de consulta, le preguntaban "**¿señorita quiero saber qué pasó con mi hijo, porque lo fui a ver a la Quinta de Tilcoco y no está?**", y les decía que podían pedir audiencia con la jueza, pero ella no las recibía, por tanto, era ahí que salía don [REDACTED] a entregarles contención emocional.

Supo que a la jueza Gutiérrez la vieron en el mundial de fútbol de 1982, en España en las gradas de un estadio.

Precisó que la jueza respecto a las declaraciones de las madres biológicas les decía a los funcionarios lo que tenían que escribir en sus declaraciones y cómo no lo hacían, ella se quejaba que lo tenía que hacer ella.

Señaló que las madres que iban a reclamar al tribunal eran de las localidades de Placilla, Nancagua y alrededores.

A su consulta, las asistentes sociales del tribunal eran [REDACTED] y [REDACTED] esta última fallecida. Ellas estaban al tanto de lo que pasaba, ya que nosotros lo comentábamos.

11).- Declaración de 6 de julio de 2023 y 16 de abril de 2025 de [REDACTED] quien expuso que estudió la educación secundaria en el Instituto Nacional y después entró a la Escuela de Derecho de la PUC titulándose en el año 1971 e ingresando al Poder Judicial en el año 1981, en el cargo de secretario de Menores de [REDACTED] en calidad de Titular, ahí estuvo 7 meses. Después pidió traslado a San Fernando, donde llegó a fines de 1982 también al cargo de secretario Titular. En dicho cargo estuvo hasta el año 1988 cuando fue nombrado Juez Titular de Menores

de [REDACTED] donde estuvo 8 años, y luego nombrado Juez Titular en el Juzgado de Familia de [REDACTED], lugar en que jubiló en 2015 a la edad de 68 años por razones de salud.

Adujo que, en una visita previa a su traslado, se fue a presentar a la jueza Ivonne Gutiérrez, quien tenía una personalidad rara pero no entendió nada más en ese momento, siendo los funcionarios quienes le advirtieron que algo raro sucedía con las medidas de protección con los menores.

Manifestó que muchos de esos expedientes pasaron por su despacho solo con la solicitud de medida de protección con autorización para salir al extranjero y las nacionalidades que más se reiteraban eran de Italia y Estados Unidos, eso era porque desgraciadamente estaban involucradas personas de esas nacionalidades, como el cura Piergiovanni, llamándole la atención **“porque no era un solo caso, sino muchos y con una resolución de oficio haciendo entrega de la menor sin fijar fechas ni nada, no había ningún procedimiento, no había testigos, ni nada”**.

Sostuvo que en su experiencia en Curicó no tuvo ninguna causa de esa naturaleza, pero llegado a San Fernando, por declaraciones de los abogados y de hasta el Fiscal Militar de la época, se dio cuenta que había una organización que operaba atrás de las adopciones irregulares respecto a esos niños. Para interiorizarse en el caso comenzó a buscar testigos entre asistentes sociales y funcionarios, precisando que esa organización **“tenía forma de operar con furgones japoneses, recorrían poblaciones buscando menores en casas con piso de tierra y los funcionarios de esa organización hablaban con las madres diciéndoles que vía tribunal ingresarían una protección para el cuidado de los niños, como algo temporal, por lo que esas madres después buscaban a sus hijos”**.

Depuso que le llamó la atención la conducta efectiva de la Ilustrísima Corte de Rancagua, agregando que la denuncia la interpuso en el Juzgado de Letras de Menores.

Refirió que la Corte nombró ministro Visitador a [REDACTED] y el citado ministro le pidió los expedientes, los cuales guardó en la caja fuerte del tribunal.



Señaló que la organización también tenía clínicas para nutrir a esas guaguas y posteriormente darlas en adopción y eso operaba en Santiago.

Apuntó que **“cada guagua se vendía en 50.000 dólares de la época”**, eso lo supo por comentarios de la abogada que era jefa de la CAJ, y por las asistentes sociales del tribunal y de CONIN, añadiendo que no supo la forma en cómo era recibido el dinero por cada bebé.

Acotó que la Juez del Crimen de la época en San Fernando, [REDACTED], pidió una medida de protección a su favor y el de su familia, porque había hombres que los amedrentaban en auto, por lo que en las noches tenían la protección de Carabineros.

Aclaró que con Ivonne Gutiérrez coincidieron aproximadamente 5 años en el tribunal y, en los momentos que le tocó subrogar a la magistrada, pasaron por sus manos causas de protección y salida del país, pero no firmó nada dejó todo eso pendiente.

Sostuvo que, dado el nivel de pobreza del lugar, los trabajadores de la jueza iban en esos furgones utilitarios blancos recorriendo poblaciones y cuando la madre de un menor se manifestaba desconfiada le ofrecían una caja de mercadería que comprendía un paquete de tallarines, sal, un tarro de leche y harina envasada, señalando que **“esta era la forma de intercambio de estos bebés”**.

Informó que, en cuanto a un *“procedimiento normal”* de medida de protección del menor, se le toma declaración y se le avisaba a la asistente social. Esta se constituía en el domicilio del niño, evacuaba un informe señalando las condiciones en que se encontraba, posteriormente se citaba a la madre con la menor para observar en qué condiciones estaba y respecto a los matrimonios interesados o quienes buscaran el cuidado personal de la menor se solicitaba un informe social, se pedían testigos, certificado de antecedentes y laborales, agregando que en *“en mi caso, yo siempre privilegié a matrimonios chilenos por sobre matrimonios extranjeros”*.

En cuanto a funcionarios, *no percibió nada*, eran aproximadamente 8, pero si había una funcionaria en específico que era muy amiga de la Jueza, pero no recuerda su nombre.

En cuanto a los aportes económicos, solo puedo señalar a la Quinta de Tilcoco, ellos gestionaban peticiones de italianos. Los extranjeros no concurrían al tribunal, lo hacían todo Bronfman y Sara Weitzmann y el que acudía al tribunal era el Cura Piergiovanni, *él tenía una relación directa con la Jueza Ivonne Gutiérrez.*

Adujo que jamás le ofrecieron nada a cambio por su silencio.

Señaló respecto a los padres biológicos, ellos estaban en una profunda amenaza por la jueza, les decía que si molestaban los iba meter presos *“y al momento en que esto explota y se vuelve público, es que aparecen las familias en busca de sus niños”.*

Ampliación de declaración de 19 de mayo de 2025 del testigo don [REDACTED] [REDACTED] añadió libre y espontáneamente se trasladó a la ciudad de San Fernando principalmente por razones económicas atendido que en ese lugar existía la posibilidad de casa fiscal.

Apuntó que, en marzo de 1983, ya siendo secretario titular del Juzgado de Menores de San Fernando se dio cuenta del ambiente raro al interior del tribunal y se comenzó a interiorizar de lo que estaba pasando. Notó que Ivonne Gutiérrez tenía una conducta extraña, ella se instaló en un privado de manera estratégica y en esa oficina había un closet donde ahí instaló un teléfono que finalmente se volvió de uso personal de la magistrada.

Además -espetó- en ese lugar ***“comenzó a llegar muchas mujeres pobres a reclamar por sus hijos, esas mujeres eran muy pobres, relativamente jóvenes de unos 30 y tantos años, sin dentadura”.***

Señaló que con esas mujeres habló y le ***“dicen que la jueza le iba a internar la guagua, precisando que toda la referida conversación era a gritos, la jueza amenazaba a esas madres que las iba a meter presas si reclamaban”.***

Declaró que las madres le contaron que ellas estaban con sus hijos en la casa lavando y los niños cerca de ellas y que venían con un equipo de furgones y les quitaban (los niños) para ser citadas posteriormente al tribunal, pero estas mujeres siempre bajo amenaza de irse detenidas.

“Yo comencé a indagar más y recolecté varios expedientes de medidas de protección y tuición internacional, cosa que esta última no existía”.



Adujo que ***lo que señaló de las madres ocurrió en muchas oportunidades.***

Los hechos relatados ocurrieron en 1983, daba miedo, pero mucha gente se alineó con nosotros, en varias oportunidades me dijeron que para denunciar había que ser valiente.

El abogado [REDACTED] se entera de esto y presenta querrela de Capítulos.

La Corte interviene y nombra al Juez del Cuarto Juzgado del Crimen de Rancagua, él llega y se encierra con la jueza a puerta cerrada en su oficina, pero con él no paso nada.

Posteriormente, la Corte de Rancagua nombra a un Ministro Visitador, el señor [REDACTED] quien interrogó a los funcionarios del tribunal, pero nunca pasó mucho la verdad, la Corte de Rancagua ***no estuvo a la altura*** de lo que sucedía con la Jueza Ivonne Gutiérrez.

Manifestó que [REDACTED] en la querrela de capítulos solicita orden de arraigo para Ivonne Gutiérrez y su pareja el abogado Bronfman, ***“pero la orden de arraigo no llegó nunca, por lo que finalmente Ivonne y Bronfman arrancaron del país”.***

Refirió que dentro de la organización que sacaba niños estaba el cura Alceste Piergiovanni.

Acotó que respecto **de los dineros que se pagaban por los bebés, sabe que en esa época eran 50.000 dólares por infante**, este monto lo supo siempre por comentarios de los funcionarios judiciales. Fue Sylvia Vilches quien entrega esta información a los funcionarios del tribunal, ocupando ella ***el rol de mano derecha de Ivonne Gutiérrez***, añadiendo que Sylvia Vilches no solo fue la mano derecha de Ivonne Gutiérrez, sino también fue la pareja del juez que reemplazó a Ivonne Gutiérrez, don [REDACTED], esto lo sé porque ese juez llega a vivir a las casas fiscales con esa mujer.

También se comentaba que esta organización tenía una **“clínica de engordas”**, ***por cuanto ellos traían a los bebés a Santiago a unas guarderías que la organización tenía donde previo a la entrega a los matrimonios extranjeros los alimentaban para que los niños engordaran.***

Se comentaba que esta organización había comprado 4 casas en Providencia, parcelas y una flota de furgones Suzuki para gestionar todos sus actos.

Depuso que la mencionada organización también tenía un grupo de "matones", que rondaban en el tribunal y en las cercanías de su casa fiscal de San Fernando, dado que me había otorgado protección policial para mí y mi familia. Además, el alcalde nombrado por la Junta (Militar) sabía todo lo que estaba pasando.

[REDACTED] jueza del Crimen de San Fernando se portó muy bien conmigo, ella caratuló la causa como sustracción de menores.

Un día una madre me llama por teléfono por el problema con su hijo, quería ayuda, pero yo no la recibí en el tribunal, le dije que lo mejor sería juntarse en la plaza de la ciudad, en ese momento ya no estaba Ivonne en el tribunal, pero seguían rondando el lugar "**los matones de ella**".

Sostuvo que se reunió con la mujer en la plaza, y le dice "que se tome de mi brazo y que no se suelte, los matones querían quitármela para que ella no declarara ante la jueza [REDACTED], pero le dije que caminemos juntos, y logramos que declarara ante la magistrada".

Respecto del Hogar Quinta de Tilcoco estaba el cura Alceste Piergiovanni y una monja que no recuerdo el nombre, estos religiosos estaban encargados de patrocinar o hacer el enlace para sacar los niños a Italia.

Agregó que otra institución pública que estaba asociada a la organización de la jueza Ivonne Gutiérrez era CONIN, y no cree que en esa organización estuvieran involucrados -los altos mandos-, sino que era una asistente social, joven de unos 25 años, baja de pelo corto. La nombro a ella porque preguntaba por las causas, tramitaba e iba constantemente al tribunal.

Respecto de los pasaportes, nunca los vio, ya que en el tribunal era solo una hoja la tramitación de causas, pero para mí era una incógnita donde realizaban estas solicitudes.

Apuntó que [REDACTED], al parecer sabía de esta organización.



Explicó “los guardaespaldas que tenía Ivonne Gutiérrez eran jóvenes, matones, altos, DE TERNO Y CORBATA, ellos eran los encargados de amedrentar a los funcionarios y a las personas que iban a reclamar”.

Lo que a nosotros nos llamó la atención fue que la Corte de Rancagua envió a un ministro Visitador y no en calidad de Visita Extraordinario por la gravedad de los hechos.

Respecto de los abogados que tomaron esta causa en el momento más difíciles y denunciaron a Ivonne Gutiérrez están [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], abogado de apellido [REDACTED], el fiscal Militar [REDACTED]. Ellos llevaron de manera fuerte este proceso.

Respecto de Sylvia Vilches, en esa época era una mujer joven que le tramitaba a Ivonne Gutiérrez.

Respecto a la citada Sylvia tramitaba porque la vio en el tribunal presentando escritos y trabajando en causa de menores. Además, espetó “a Sylvia Vilches la vi en estos furgones blancos que eran de LOS MATONES de Ivonne Gutiérrez”.

Aclaró que “eran unos 3 o 4 furgones, dentro de esos había 4 personas, un hombre joven que manejaba, Sylvia y otras mujeres que no logro individualizar”. Añadió que “la gente de esos furgones no iba a dejar niños, sino a retirar niños de ahí cuando la jueza decía que los niños debían irse “internados”, luego ellos se los llevaban”, espetando que “además, estos furgones RECORRÍAN LAS POBLACIONES CON MERCADERÍA Y SE LLEVABAN A LAS GUAGUAS diciéndole a las madres que las llevaban para cuidarlas y tratarlas.”

Precisó que “estas VISITAS donde les quitaban a los niños iba la jueza y ella les decía que se llevaban al niño para mejorarlo y que en dos meses lo fuera a buscar, cuando pasaba el tiempo y la madre los iba a buscar la jueza las echaba del tribunal y las amenazaba diciendo que las mandaría presas”.

Señaló que “a las personas involucradas tenemos a Sylvia Vilches, pelo corto, menuda, joven, calladita y que tenía una hija, los matones los puedo describir como individuos grandes, pelo negro, andaban de dos en un automóvil, vestidos de terno, tez común, chilenos. Respecto de los abogados de las causas estaban Sara Weitzmann, persona de edad, pelo claro y corto,

ojos pequeños, pero de ella me dio la impresión de que no estaba a gusto con lo que hacía. Respecto de Alberto Bronfman, hombre mayor, pelo semi canoso, de terno. En cuanto a los conductores eran similares a los matones. En cuanto a la asistente social de Conin, joven, de delantal gris, rostro con ojos claros, rasgos finos, pelo corto”.

En este acto se le exhibe set fotográfico remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de obtener reconocimiento de las personas exhibidas: fotografía N°12 es chofer de furgones; N°13 chofer de furgón; N°14 Ivonne Gutiérrez; N°15 mujer que transportaba guagua al tribunal; N°16 mujer que visitaba a la jueza en el tribunal; N°17 no lo identifica; N°18 es Sylvia Vilchez; N°19 su cara es conocida, es del grupo de ellos, debe ser de los furgones; N°20 mujer familiar que la visitaba continuamente a la jueza, pero no recuerda su nombre.

El tribunal deja constancia que según sus registros previamente referidos las fotografías singularizadas con los respectivos guarismos que se indicaran corresponden a:

N°12- Hugo Castro Donoso.

N°13- Ismael Espinoza León.

N°14- Ivonne Gutiérrez Pávez.

N°15- [REDACTED]

N°16- Laura Silva Sánchez.

N°17- Carlos Vega Segura.

N°18- Sylvia Vilches Rojas.

N°19- [REDACTED]

N°20- Sara Weitzmann Fliman.

Nueva ampliación del testimonio de don [REDACTED] quien expresó en lo atinente a la tramitación de causa de menores en el tribunal de doña Ivonne, *“que era **UNA FOJA** tramitada como tuición internacional, cosa que fue cuestionada por ministros de la época”.* Además, les toma declaraciones forzadas a las madres, de unas dos o tres líneas donde declaraban abandonar a los niños por no poder cuidarlos por su situación”.



En cuanto a la forma -reiteró- **“estaban compuestas por una carátula y no eran más de una página”**.

Afirmó que *“es muy probable que la jueza haya sido capaz de falsificar mi firma, ya que ella **no tenía mayores reparos con nada**”*.

Quiso agregar el deponente *“que en el Juzgado de Familia donde yo trabajaba en Valparaíso, había una funcionaria que venía del Juzgado de Ivonne Gutiérrez; ella se quería arrancar del lado de Ivonne, por lo cual esta señorita se va de ese tribunal, llegando finalmente al tribunal de Valparaíso”*.

En lo atinente a **“cómo Ivonne iba a buscar niños, le puedo decir que ella tenía un equipo de furgones; creo que eran 3 o 4. En esos furgones iban a buscar niños, se los quitaban a las madres o tutoras y las dejaban citadas al tribunal. Cuando la madre acudía al juzgado de San Fernando, Ivonne las amedrentaba y les decía que los niños estaban en pésimas condiciones, que, si seguían molestando, se irían presas, lo que generaba mucho llanto en las madres”**.

El testigo abonado recordó *“el caso de una madre de Linares, en que ella quería acercarse al tribunal para reclamar por su hijo. Yo, al saber que a ella le costaría llegar, la fui a buscar a la plaza de San Fernando. En esos momentos le digo que se tome de mi brazo y no me suelte. Los hombres trataron de quitármela. La llevé donde la jueza [REDACTED] y le digo que pido amparo, a lo que ella nos hace pasar a mí y a la madre a una habitación y hace que sus funcionarios sean los que resguarden nuestra declaración”*.

Precisó respecto de los furgones, que también andaban unas mujeres en ellos, junto a Sara Weitzmann, y con esos furgones partían a las **“clínicas de engorda”** que tenían en la comuna de Providencia, añadiendo que se hablaba de que tenía 2 o 3 clínicas en la comuna de Providencia, espetando que tener ese patrimonio inmobiliario era algo de millonarios, sobre todo -hizo hincapié- *“pensando en esa época”*.

Depuso que el valor de los bebés **era de 50.000 dólares de la época**, agregando que *“no sé cómo le pagaban, imagino que dólar cheque, pero si sabíamos que ella había **mejorado su situación económica; se sabía que adquirió doña**”*

Ivonne muchas parcelas en la zona, las clínicas de engordas, autos de lujos, y en esa época un juez con el dinero de ahora no ganaban más de \$800.000”.

Apuntó sobre la casa fiscal de doña Ivonne Gutiérrez, “yo le puedo decir que ella no vivió ahí; yo también vivía en esa villa fiscal, pero le puedo decir que Ivonne no habitaba en esa casa, sino que ella arrendaba una habitación en una pensión”.

Recuerda el declarante que “el teléfono del tribunal lo dejó para uso personal; nadie lo podía utilizar”.

Expuso que “...el cerebro de toda esta organización criminal era Bronfman, y él se aprovechó o utilizó el rol de jueza de Ivonne Gutiérrez; además, él era el hombre de los contactos con los matrimonios extranjeros”.

En relación con el lugar material y de distribución del tribunal, esto es, el Juzgado de Menores de San Fernando, en el cual ejercía funciones la magistrada Ivonne Gutiérrez Pavez, detalló que “... este era una casa antigua ubicada frente al Liceo de Niñas de San Fernando, una casa sin antejardín; uno entra e inmediatamente estaba el mesón, el cual era atendido por [REDACTED]; luego, entrando a mano izquierda, estaba el pasillo; luego había una pieza oficina, donde había dos o tres muchachas trabajando, y, en la habitación siguiente, estaba el privado de la jueza Ivonne Gutiérrez. Luego había otra oficina donde estaba [REDACTED] que era muy amiga de Ivonne Gutiérrez y [REDACTED]. Luego, al fondo a la izquierda, estaba mi oficina y frente a mi oficina estaban las dos asistentes sociales, doña [REDACTED] y [REDACTED]”.

Sostuvo sobre la asistente social de CONIN, que ella estaba muy informada de las causas de menores de San Fernando, ya que algunas guaguas estaban internadas en CONIN para engordarlas y luego sacaban a esos niños del país.

Describió a la asistente social de CONIN como “...menuda, delgada, pálida, de pelo corto en corte de melena, casada con un funcionario de apellido Reyes, funcionario del Segundo Juzgado de Letras de San Fernando, pero no recuerdo el nombre de la asistente social”.

Sobre la inculpada Sylvia Vilches, expuso “...que era la secretaria de esta organización, ella era una estafeta (...). A ella la conocí porque iba al juzgado a



tramitar las causas; ella preguntaba por las causas. Era menuda, pelo corto, cara redonda, joven de no más de 25 años, con un hijo.

Finalmente puntualizó que *“...yo personalmente vi a Sylvia Vilches tanto en el tribunal mismo como en la puerta del tribunal, dentro de los furgones blancos que estaban de moda en esa época y que pertenecían a la organización de Ivonne Gutiérrez”.*

12).- Atestiguó el 9 de diciembre de 2024 [REDACTED], quien expuso ser asistente social de la Universidad de Chile Sede Talca, siendo su primera experiencia laboral en el Juzgado de Menores de Talca entre 1978 a 1979 como suplente de la colega [REDACTED]. También trabajó en el Juzgado de Menores de Linares en condición de suplente.

Adujo que [REDACTED] era asistente social del Instituto Chileno de Colonias y Campamentos, a ella la nombraron asistente social del Juzgado de Menores de Talca, y es ella quien la pone en contacto con el Padre Alceste, la citan a entrevista, obteniendo resultados positivos, ingresando a trabajar al referido lugar.

Precisó que entré a trabajar al instituto Chileno de Colonias y Campamentos en Santiago en la dirección Erasmo Escala 2020.

Depuso que al hogar del Padre Alceste no ingresaba ningún niño si no era por autorización judicial y *“en algunas ocasiones el padre me pidió ocasionalmente cuando viajaba a Talca que trasladara algunos niños, entre ellos algunos bebés. Este traslado era de Talca a Quinta de Tilcoco”.*

Agregó que existía en el Instituto en las oficinas de Santiago una mujer Rosa Gutiérrez Inzunza, ella estaba a cargo de los traslados de los niños y trámites en tribunales.

Apuntó que en el lugar de trabajo *“...había una gran oficina y en ese lugar había varias capetas donde estaban los niños susceptibles de adopción, el padre lo discutía con la secretaria ejecutiva. Además, el padre tenía un registro de los niños con sus familias adoptivas”.*

Acotó que el Padre *“se preocupaba de que los niños que salieron en adopción del país volvieran a Chile cada 3 o 4 años para tener reencuentro, yo me enteraba de esto porque visitaba el hogar y los niños junto con las cuidadoras me informaban.*

El Padre también me comentaba que cuando él viajaba a Italia se reunía con los niños en Italia y sus familias adoptivas” y **“respecto de los matrimonios extranjeros el padre era el encargado de realizar todas las comunicaciones con los matrimonios extranjeros** y la tramitación propiamente tal era realizada por doña Rosa Gutiérrez”.

Sabe -indicó la deponente- es que el padre tenía contacto con Italia y Estados Unidos, de esos países llegaban ropa para los niños del hogar, **“respecto a dinero no lo sé, ya que era un tema que él manejaba”**, adicionando que **“yo sé que el padre trabajaba con Estados Unidos, pero lo cortó rápidamente, pero desconozco los motivos”**.

Aclaró que **“algunos matrimonios interesados extranjeros en la adopción de niños chilenos que venían a Chile se quedaban algunos días en la Quinta de Tilcoco para realizar el enlace”**.

Señaló que respecto **“de los casos en que los padres adoptivos extranjeros no podían venir a Chile, se les pagaba a LAS AZAFATAS de las aerolíneas para que se encargaran del traslado de los niños. Hago presente que de esto último solo recuerdo dos casos”**.

Adujo que **“con posterioridad a mi salida del hogar me fui a trabajar a la Municipalidad de San Fernando. Yo me enteré mientras trabajaba ahí que había niños que eran trasladados por orden del Tribunal de Menores de San Fernando al Hogar Quinta de Tilcoco”**.

Indicó que conoció a la Jueza de San Fernando Ivonne Gutiérrez y reitera que esta jueza de San Fernando derivaba al Hogar Quinta de Tilcoco.

Explicitó que una magistrada de nombre [REDACTED] de Talca se encargaba de revisar si había matrimonios chilenos que se encontraran dispuestos a adoptar.

Terminando su declaración agregó que trabajó **“solo dos años en el hogar del Padre Alceste Piergiovanni, creo que entre los años 1980 a 1981”**.

13).- Declaró el 10 de abril de 2025 [REDACTED], quien expuso que ingresó al Juzgado de Menores de San Fernando en 1982, estando en el tribunal la jueza Ivonne Gutiérrez, adicionando que no tiene



conocimiento de los hechos ocurrido en el Juzgado de Menores de San Fernando, ya que se dedicó a sacar su trabajo, precisando que con el tiempo supo que un ministro de la Corte de Rancagua llegó a tomar declaraciones por lo sucedido.

14).- Atestiguó el 10 de abril de 2025 doña [REDACTED] quien señaló trabajar como asistente social en CONIN San Fernando, en ese lugar estuvo desde diciembre de 1977 a 1980 aproximadamente.

Señaló que ingresó al Juzgado de Menores de San Fernando en el año 1980 o 1981 por propuesta unipersonal del juez del tribunal don Julio Arredondo, precisando que en el tribunal de menores de San Fernando estuvo hasta fines del año 1983 ejerciendo funciones.

Agregó que su función dentro del tribunal era elaborar los informes sociales que el juez solicitaba, en ese tiempo los funcionarios hacían de todo, dentro de eso estaban los matrimonios que iban a solicitar adopciones y todo lo que tuviera que ver con menores, incluida visitas domiciliarias.

Adujo que el tribunal había una colega más de asistente social, la otra era [REDACTED] quien falleció.

Sostuvo que con el juez Julio Arredondo el proceso era normal, **“pero entre los años 1982 y 1984 se destapó un escándalo, de hecho, esto salió en el diario de la época”**.

Manifestó de la jueza Ivonne Gutiérrez, que en el año **1981 aparece en el diario el escándalo de los bebés** y ellos por la prensa se enteraron de que **“la jueza Ivonne Gutiérrez tenía una TRAMITACIÓN PARALELA con respecto a las causas de adopciones. Supieron que ella tramitaba causas medias oscuras con su pareja el señor Bronfman, ya que él llegaba como abogado, pero sabíamos que eran pareja, indicando que ella tenía un sistema medio cocinado con ese señor”**.

Depuso que supo que la jueza se fue del país por unos abogados de la época.

Expuso que, respecto de **“la tramitación, como los niños eran abandonados o cedidos por los padres, existían lugares donde ella pedía o presionaba para que les entregaran a los niños”**.

Espetó que ***“en el tribunal existía el rumor era que la jueza cometió ilegalidad, que ella se valió de su cargo titular para hacer cosas irregulares de adopciones y ellas como asistentes sociales sospechaban que la jueza recibía dinero a cambio de los niños. Y para el magistrado debe haber sido algo muy lucrativo”***.

Apuntó que en el tribunal pasaron varias instituciones solicitando niños, primero una institución sueca, el cura Alceste Piergiovanni, y algunos abogados y cree que ella al ver estas solicitudes ella pensó que podía haber un negocio en esto para la jueza.

Agregó **que en los tiempos que sucedieron los hechos la palabra del Juez era ley, la gente le tenía temor, en esos años además había mucha pobreza.**

Respecto de la jueza Ivonne Gutiérrez y **por el contexto político,** pienso **que la magistrada se valió mucho de lo que era la autoridad de Juez que detentaba,** pienso **que hubo un aprovechamiento de ella, y las mamás de las causas era personas de escasos recursos y limitaciones intelectuales que venían de sectores rurales sin ningún contacto. Yo creo que las familias en esas condiciones no sabían lo que realmente firmaban, lo anterior me permite concluir que de todo eso se aprovecharon.**

Ahora, en esa época se inscribían niños con padres no comparecientes, y creo que de esa figura también se aprovechó Ivonne Gutiérrez, pero la inscripción de esos niños era por orden del juez, y yo creo que la magistrada se aprovechó de la situación de esos niños.

Respecto del punto anterior mi colega amiga [REDACTED] me contó que en una oportunidad la jueza le “recomendó” que no inscribiera a unos niños que no estaban inscritos en el Registro Civil.

Acotó que como parte del Poder Judicial en esa época la gente los asociaba al gobierno militar, por lo que mayor temor infundíamos en la gente por los cargos que teníamos.

Recuerda a los funcionarios que había en ese tiempo, recuerda a [REDACTED] Oficial 1° y que hacía las veces de secretario subrogante, su señora [REDACTED], actuario,



[REDACTED], actuaria, [REDACTED], actuaria, [REDACTED], no recuerda su apellido, pero actuaria, [REDACTED], actuaria.

Respecto de [REDACTED], era una mujer simpática, pero no podría decir que eran muy cercana con la jueza, ya que Ivonne tenía una personalidad extraña, sus colegas le comentaban que en más de una oportunidad dejó a funcionarios llorando, pero al rato los llamaba a la oficina y le daba una pastilla para los nervios, entonces piensa como habrá sido ella con la gente pobre que acudía al tribunal.

Indicó que con posterioridad a la salida de la Jueza asumió un juez de apellido [REDACTED] el cual que fue inhabilitado por los abogados que fueron parte de la querrela de capítulos de la época, ya que ese juez fue fotografiado en el mundial de España de 1982 junto a Bronfman, motivo por el cual la Corte de Rancagua lo inhabilitó del caso.

Respecto del padre Alceste Piergiovanni, él era un cura italiano que tenía un hogar en Quinta de Tilcoco, el padre comenzó a tramitar causas personalmente de niños del hogar, recuerda que fueron varias, pero no podría dar número. Lo que sí tenía este curita es que él tenía mucho contacto con las autoridades de la época, el traía a los matrimonios de Italia para adoptar niños. Recuerda que el cura traía lista las carpetas de los matrimonios extranjeros al tribunal.

Señaló que ***“al cura lo vio más de 20 veces, de hecho, vio a matrimonios extranjeros que llegaron con el cura”***.

A su consulta, respecto de las ausencias de la jueza recuerdo que faltaba mucho al tribunal, desconozco los motivos.

Indicó, ***respecto de la situación económica de la jueza, sabe que tenía mucha vida afuera, pero desconoce mayores detalles ya que ella era muy hermética.***

Respecto de los solicitantes de adopción la jueza prescindía ***de sus informes de los matrimonios y finalmente era ella quien decidía.***

Sostuvo que muchas veces hubo casos en que la Jueza Ivonne se saltó sus informes sociales y que de ***hecho los informes de las asistentes sociales de las funcionarias de los hospitales en que solicitaban una medida de protección deben haber sido apetecidos por ella para su trabajo de tramitación de causas paralelas.***

De los documentos fotográficos emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación y exhibidos en este acto, solo reconoce la fotografía N°14, la cual fue identificada como la jueza del Juzgado de Menores de San Fernando doña Ivonne Gutiérrez.

15).- Compareció el 10 de abril de 2024 la ex funcionaria judicial [REDACTED], quien expuso, que en la época de la jueza Ivonne Gutiérrez trabajaba en la materia de alimentos, siendo la jueza poco cercana a los funcionarios, pero sí ella tenía más contacto con los funcionarios inspectores de niños quienes llevaban las causas de menores.

Recuerdo es que el tribunal si existieron conflictos con respecto de menores, ya que en muchas oportunidades ***“vi a mujeres salir reclamando del privado de la jueza, ellas alegaban que la jueza no les permitía ver a sus hijos y golpeaban la puerta del privado”***. Eran mujeres “humildes” -espetó-, adicionando que ***“el ESCÁNDALO DE LAS MADRES era relativamente regular, esto pasaba unas dos veces al mes”***.

Señaló que tribunal está ubicado en calle Argomedo cerca de la plaza y el privado de la jueza aún existe. El lugar actualmente está abandonado, pero deben existir aún las oficinas.

Expuso que los escándalos generalmente ocurrían en el mesón del tribunal, ya que ese era el primer filtro.

Depuso que las tramitaciones de las adopciones internaciones se realizaban todas de manera privada en la oficina de la jueza Ivonne Gutiérrez, de hecho, estas eran en los procesos en que más intervenía, ya que en las otras materias ella solo firmaba. La jueza era una mujer que no tenía gente cercana, era encerrada en su mundo, de hecho, ella no daba audiencias y mantenía constantemente su puerta cerrada.

Indicó que los funcionarios *“conversábamos con mi colega que las investigaciones fueron por cosas ilegales que realizó la jueza, ella ordenaba internar a los niños en hogares, pero no sé si realmente iban a los hogares o a otra parte, y también quiero decir que las madres decían que jueza les impedía ver a los niños. Dentro del hogar que más se escuchaba estaba el Hogar Quinta de Tilcoco”*.



Manifestó que el cura Alceste Piergiovanni iba al tribunal y se encerraba con la jueza en su privado y solo iba de visita al tribunal y también al tribunal llegaban matrimonios extranjeros, cree que italianos, y pasaban directamente al privado de la jueza.

Hizo hincapié que durante la época de la jueza nunca notó un cambio en su estatus económico. La jueza era una persona muy hermética y *“cuando la noticia explota en los diarios uno comenzó a relacionar los hechos, entendí porque las madres gritaban en la oficina, entendimos que la señora jueza estaba haciendo cosas ilegales. Las madres de la oficina salían muy mal, ellas salían en estado de shock”,* agregando que *“también en el mesón del tribunal llegaba mucha gente a reclamar, golpeando muy fuerte con sus puños solicitando y reclamando ver inmediatamente a la jueza porque querían ver a sus hijos”*.

La deponente ratificó la declaración que se le leyó y que fue prestada ante el ministro en Visita por la Querrela de Capítulos presentada contra la jueza Ivonne Gutiérrez, y el haber declarado en aquella oportunidad que los abogados que tramitaban las causas de protección y tuición internacional para salir del país eran los abogados Alberto Bronfman y Sara Weitzmann, y que se encontraban vinculados a la jueza.

Respecto del set fotográfico remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y exhibido reconoce: la fotografía N°14, esa persona corresponde a doña Ivonne Gutiérrez, jueza del Juzgado de Menores de San Fernando; respecto de la fotografía N°20, era una abogada que tramitaba causas constantemente en el tribunal, ella siempre pedía audiencia con la jueza y posteriormente pasaba con [REDACTED] que tramitaba medida de protección.

Adujo que *“yo sentía al Poder Judicial en los años 80 al lote, ya que si se supo el daño que realizó esta mujer, como no se interpuso una orden de arraigo para que no se escapara del país, finalmente con ella no pasó nada después de todo el daño que realizó”*.

Señaló recordar *“un hecho traumático que viví con la jueza, recuerdo que me llamó por citófono para que me presentara en la oficina de ella, yo acudí y la jueza Ivonne me pide que firme como testigo un documento en que la señora había*

declarado. Lo anterior me generó muchas dudas, ya que yo no había estado ahí, no tenía claridad de lo que se declaró, pero como era algo que me estaba exigiendo mi jefa lo firmé sin pensar”.

Finalmente indicó que “nunca vi a madres que fueran a entregar de manera voluntaria a sus hijos al tribunal de menores de San Fernando”.

16).- Declaró el 11 de abril de 2025 [REDACTED], quien legalmente juramentado y previa advertencia del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal expresó que siendo un niño de 12 años su tía Ivonne Gutiérrez Pávez, hermana de su madre, dejó unos niños en su casa en el año 1982, luego le preguntó su tía quienes eran esos niños y le dijo “que son mis primos, yo le digo que no podía ser porque ella nunca había estado embarazada”. Adujo que su tía Ivonne “en el año 1982, mi tío Alberto Bronfman se iban al Mundial de España del 82, esto es importante porque él era dirigente del fútbol nacional, esa pareja deja a estos niños con dos nanas, a una de ella le decíamos Choli, y a la otra no la recuerdo”.

Agregó que su “...tía Ivonne dejó 3 niños en la casa de mis padres, [REDACTED] y [REDACTED], se quedaron todo el invierno mientras duró el mundial, luego llegaron del viaje y se quedaron unos 3 días y se fueron. La pareja se fue con sus hijos, pero dejaron a [REDACTED] una niña de unos 6 o 7 años, la dejaron unos 3 meses con nosotros”.

Añadió que ellos “...**NO ENTENDÍAMOS PORQUE [REDACTED] ESTABA AHÍ, PERO UN DÍA ISMAEL EL CHOFER DE LA TÍA LA FUE A BUSCAR A LA CASA**”.

Depuso que “unos 6 meses posterior al mundial del 82’ llegó a mi casa la Policía de Investigaciones, en esos momentos yo tenía unos 13 o 14 años. Después salió en los diarios y todo explotó, mi tía se había ido con el tío Alberto a Israel”.

Reiteró respecto de los niños que pasaron por su casa, solo recuerdo a Vanesa y sus primos que adoptó su tía Ivonne.

Adujo que en relación con el tráfico de niños supo por los diarios que su tía apareció como responsable del tráfico de niños, y que los mantenían en Santiago en unas guarderías junto con su pareja Alberto Bronfman.



Aseveró que supo **“que mi tía tuvo un cambio económico, ella para nosotros era la tía rica, nosotros éramos del campo y ellos llegaban en vehículos a visitarnos”**.

A su consulta, mi tía Ivonne visitaba constantemente a mi familia ya que vivíamos en el campo, entonces para ellos era un paseo al campo.

Admitió que ha vuelto **“... a tener contacto con mi tía Ivonne, hace 18 años atrás se le celebró un cumpleaños a mi abuela [REDACTED] y vino mi tía Ivonne junto con su hijo [REDACTED] y su pareja [REDACTED] pero solo fue en esa oportunidad”**, precisando que *“yo conversé hace unos años atrás con mi tía Ivonne y creo que seguía en Israel, pero su pareja [REDACTED] sé que tiene unas propiedades en Suiza, pero no tengo claridad si viven allá”*.

17).- Depositiones de 11 de abril de 2024 la ex funcionaria judicial [REDACTED], quien bajo juramento a decir verdad e impuesta del motivo de su comparecencia expuso, en lo pertinente, que *“...las personas que llegaban hablar directamente con la jueza generaban mucho ruido social, ya que solo uno de ellos era una persona de corbata, el resto era gente vestida de parka. La colega del mesón nos comenzó a decir que algo debíamos hacer, que algo raro pasaba con la gente que llegaba a buscar en ese tiempo a la secretaria titular del tribunal doña Jueza Ivonne Gutiérrez”* y *“... cuando Ivonne Gutiérrez asume de jueza en el tribunal las cosas siguieron igual con las visitas, y ella como jueza a los funcionarios nos comenzó a amenazar, por ejemplo, cuando fue la época del sumario ella me llamó a su oficina y me amenazó preguntándome que era lo que yo iba hablar, yo le dije que lo que el Ministro Visitador me preguntara. Ella me dijo que no era lea, y me amenazó diciendo que yo tengo hijos chicos que en cualquier minutos me los pueden raptar y que también tenía padre y madre podría suceder que los atropellaran en la calle”*.

Apuntó que *“lo que pasó con la Jueza Ivonne Gutiérrez en el tribunal, sus insultos y amenazas me generaron un estrés de tal magnitud que perdí mi pelo, y esto fue una secuela permanente en mi vida que hasta el día de hoy se mantiene.”*

Relató una experiencia con la magistrada, en el siguiente tenor **“otros de los malos tratos que recibí de la jueza fue porque quería que yo le firmara un**

documento escrito que no tengo claridad de lo que era, ella no me permitió leerlo, solo quería que firmara, le dije que no lo haría, por lo que ella se enfurece y me dice que eso me iba a costar caro". Y aclaró que no sabe cómo **"fue el trato de la jueza con las mujeres jóvenes ya que ella las atendía en su privado"**, sin embargo, tomó conocimiento que **"...llegó una mujer a gritar al tribunal..."**.

Recuerda que otra **"de las amenazas de la jueza todos los funcionarios nos iríamos a la calle y estaríamos pidiendo limosna al frente del tribunal"**, aunado a que **"la a jueza se consideraba una mujer superior al resto de los funcionarios, ella siempre se sintió una mujer segura, por lo cual eso más temor nos generaba a los funcionarios de que efectivamente la pitilla se cortaría por lo más delgado, que éramos nosotras"**.

La deponente ratificó la declaración leída y que prestó en abril de 1983, ante el Ministro Visitador, a raíz en la Querrela de Capítulos excepto lo de Sara Weitzmann y [REDACTED] precisando que **"...respecto de la primera no la conocí y nunca la vi, y respecto de [REDACTED] no sabe qué es lo que pasaba con ella y con la jueza ya que solo trataban a puerta cerrada"**.

Apuntó **"respecto de Alberto Bronfman, no lo vi directamente, pero sabíamos por las chiquillas del mesón que era un hombre que siempre vestía el mismo abrigo y preguntaba por la magistrada. No sé si tuvieron una relación personal con la jueza, pero me imagino que laboral si porque todos los días iba a consultar por ella"**.

Refirió que **"don [REDACTED] no estaba de acuerdo con lo que pasaba en el tribunal, con las señoras que llegaban y con los hombres que visitaban a la jueza al tribunal. Él también fue amenazado por la jueza Ivonne"**.

En relación con el set fotográfico exhibido la testigo identificó la fotografía N°14 que corresponde a la jueza Ivonne Gutiérrez.

18).- Declaraciones de 16 de abril de 2025 de la asistente social [REDACTED], quien expresó en lo pertinente, que los niños de Quinta de Tilcoco eran ingresados por instrucción del tribunal y que "supe de lo que pasó con doña Ivonne porque un ministro en Visita me citó, pero yo no tenía idea que la jueza vendiera a los niños, jamás me imaginé que ella, que era lo máximo en autoridad de San Fernando, vendiera niños, fue muy difícil de creer. Con los



años he pensado que todo esto debe haber sido una red de trabajo o apoyo ya que no creo que ella pudiese hacer esto sola".

Adujo que la jueza tenía mucho poder, ella debe haber tenido relación con muchas personas del Juzgado.

En un primer ejercicio se le exhibió a la testigo el documento de fojas 122, del cuaderno I, caso 336, a lo que respondió no recordar el informe social exhibido del año 1982, precisando que la doctora informó que el niño estaba desnutrido. *"Ella me pasa el caso a mi para realizar la visita domiciliaria y es con ese informe que se realizó la solicitud de medida de protección al tribunal de San Fernando"*.

Depuso que las órdenes judiciales que recibía CONIN eran sagradas, aclarando que el magistrado *"hablaba y uno obedecía"*.

Se le efectuó a la deponente un segundo ejercicio, siendo el informe un dato importante de carácter minucioso para refrescar la memoria de la testigo; el documento consiste en la declaración de fecha 13 de abril de 1983 de doña [REDACTED], para complementar lo consultado respecto del informe evacuado por la profesional con fecha 6 de julio de 1982, previamente exhibido.

Ante tal ejercicio la testigo señala que ***"la declaración leída e individualizada precedentemente, es TERRIBLE, ESPANTOSO, pero el menor no fue llevado al hospital, sino al consultorio. En este momento me estoy enterando lo que había pasado con este menor. Me extraña lo que pasó con esta madre, con ella NO se siguió el protocolo. La madre no se entrevistó conmigo porque debe haber pensado que la jueza tenía la razón en todo, y encuentro que es insólito. Es una pena todo lo que paso con la madre de la declaración leída"***.

Al final su comparecencia deponente explicita lo siguiente *"quiero agregar que el contexto político de los hechos ocurridos durante la dictadura fue terrible, uno trabajaba con mucho miedo en San Fernando, por lo cual ese contexto nos daba miedo a saber más información respecto de los niños. Fue un momento oscuro, y yo creo que si lo hubiésemos sabido también lo habríamos olvidado por el miedo y porque teníamos que sobrevivir"*.



19).- Testimonio de 16 de abril de 2025 de [REDACTED], de la exfuncionaria judicial del Juzgado de Menores, quien, en lo pertinente, expuso que a la señora Ivonne "...la iba a buscar un chofer en un auto Ford muy elegante para la época. Este chofer la iba a buscar los viernes generalmente".

Describió al conductor como "**...un hombre moreno, de contextura normal, no muy alto, de unos 30 años**".

Añadió sobre la funcionaria de apellido Abrigo que "[REDACTED], **quien trabajaba en el mesón de público nos contaba que veía a mujeres que salían del privado de la juez llorando posterior a que la magistrada le tomara declaración a puerta cerrada de su despacho. Estas mujeres las puedo describir como mujeres muy humildes, jóvenes y que venían del campo. Recuerdo que esas mujeres eran gorditas, vestidas de manera muy humilde**".

Precisó que "**las mujeres que llegaban al tribunal lo hacían de manera SUMISA Y CON TEMOR** y eso era lo que a la [REDACTED] le llamaba la atención, por lo que ella comenzó a fijarse en esas mujeres cuando llegaban a las citaciones personales con la jueza" y recuerda que "... las madres que llegaban al tribunal con actitud sumisa creo que era una vez al mes y no más de dos en cada oportunidad".

Explicó que "**...cuando la señora Ivonne en su época de secretaria estaba con licencia se perdían las causas de guagüitas N.N., pero cuando ella volvía de esa licencia coincidentemente las causas aparecían, nosotros sospechamos que las tenía bajo llave**" y "cuando ella ya era jueza titular ya no se perdían las causas, pero lo que si pasaba que ella veía directamente todo lo relacionado con las guagüitas", agregando que "...los matrimonios extranjeros que llegaban al tribunal eran directamente atendidos por la jueza a puerta cerrada en su privado". Además, vio "**al CURA ALCESTE PIERGIOVANI FERRANTE en el tribunal, el cura iba al tribunal a pedir las quaguas para sacarlas del país. El cura siempre andaba con un montón de gente cuando llegaba al tribunal, una de ellas era una secretaria de tez morena**".



Respecto de las fotografías exhibidas refiere: la foto N°14 corresponde a la Jueza Ivonne Gutiérrez; en la fotografía N°12 reconoce espontáneamente al chofer de la jueza Ivonne Gutiérrez, dejando constancia por el tribunal que el nombre de él es Hugo Castro Donoso.

20).- Declaró la inculpada el 16 de abril y 7 de mayo ambas de 2025, **Sylvia Clara Vilches Rojas**, quien exhortada a decir verdad y en conocimiento de la advertencia legal contenida en el artículo 201 del Código de Procedimiento Penal, a la cual renunció expresamente y dijo que con Ivonne Gutiérrez están unidas por un hermano que se encuentra casado con una hermana de ella. El nombre de su hermano es [REDACTED] y el de su cuñada [REDACTED]. En la familia a [REDACTED] le decimos [REDACTED].

Expuso que entró a trabajar a la Corporación de Asistencia Judicial de San Fernando con la señora [REDACTED] y en esos años tenía unos 19 o 20 años por trabajo del empleo mínimo. En ese lugar trabajó como dos meses. En esos años la Corporación no tiene claro si dependía de la Municipalidad o del Ministerio de Justicia, cree que debe ser de este último.

Depuso que en esos años era una mujer inocente, pero no recuerda que Ivonne Gutiérrez interviniera con ayuda para conseguir el empleo en la Corporación de Asistencia Judicial. Puede que ella la ayudara, pero no tiene claridad.

Indicó que ella *“todo fue terrible, cuando esto explotó fue un impacto para todos. Además, en esos años yo era muy inocente y me dio mucho susto. Yo en esos años confiaba en los cargos que Ivonne Gutiérrez tenía, el cargo que ella tenía era de casi dioses, quien iba a imaginar que alguien con ese poder podría hacer algo así”*.

Relató que vio *“...en los diarios de la época que Ivonne Gutiérrez tenía una red de niños, que ella era juez de menores el cual era un cargo importantísimo y en la prensa decía que ella traficaba niños”*.

Adujo que su trabajo *“...en la Corporación vi que llegaba mucha gente humilde, y por instrucciones de la señora [REDACTED] mi labor era más para los mandados”* y *“cuando me tocaba ir a dejar a personas al tribunal por instrucción de la señora [REDACTED] en el momento de dejar a la gente en el tribunal vi un entorno muy*

correcto, estaba el secretario, actuarios, asistentes sociales, pero nunca vi nada más”.

Reconoce su firma exhibida en la declaración de fecha 13 de abril de 1983, precisando que la declaración leída de 1983 no reconoce esos “episodios de andar con el abogado buscando niños, jamás fue así”.

Recuerda “que a la Corporación que llegaban muchas madres al tribunal a pedir medidas de protección por sus hijos, pero nunca llevé niños con el abogado Alberto Bronfman. No recuerdo haber estado involucrada en algo con menores. Por lo que lo leído de 1983 es falso”.

Señaló que “... la jueza Ivonne Gutiérrez la encuentro una mujer terrible, si ella tenía conocimiento de lo que hacía con los estudios que esa mujer tenía nunca debió hacer algo así”.

21).- Declaración de 8 de mayo de 2025 [REDACTED], quien, advertido del derecho a no declarar contra parientes, estatuido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Penal, renunció expresamente a esa facultad y expuso que respecto de lo sucedido con su hermana no tiene conocimientos de lo que hacía. “Yo vivía en Recoleta y mi hermana Ivonne en Providencia, en Carlos Antúnez. Ella en Providencia vivía con el Loco Bronfman, le decían así por el Futbolista Loco Gamboa”, agregando que “lo que pasó con mi hermana Ivonne me golpeó mucho, yo en 1982 estaba trabajando en el Hospital Psiquiátrico de Santiago, en esos años siempre escuchaba la radio Cooperativa, cuando escucho a Sergio Campos como a las 7 de la mañana decir en las noticias “tráfico de menores en San Fernando en el cual se involucra a la jueza de menores”. En ese momento yo vivía con mi madre y esposa en Recoleta”.

Indicó que “hace unos 15 años mi hermana Ivonne me llamó por teléfono, me dijo que quería saber cómo estábamos, me dijo **que estaba en Israel** en un pueblo chico, no en la capital”.

Expuso que su hermana Ivonne “adoptó dos niños, de nombre [REDACTED] y [REDACTED]. La niña debe tener 47 o 48 años, y [REDACTED] debe tener unos 40 años” y supo que su hermana vendía guaguas por las noticias.



Acotó que “...su hermana con Bronfman eran pareja, no estaban casados porque creo que él no podía, porque tenía un matrimonio anterior. Mi hermana con Bronfman se llevaban por 25 años”.

Detalló que “... a mi hermana no le gustaba la plata, ella era sana, ahí estoy segura de que el judío le metió cosas en la cabeza. Yo supe que el judío le pegaba, eso me enteré por las nanas que ella tenía en esa época”.

Respecto al set fotográfico remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y exhibido al deponente las gráficas declara: “N°12 él fue chofer de mi hermana, no recuerdo el nombre, era de apellido Castro, pero si recuerdo que estaba casado con mi prima [REDACTED]; N°13 no me acuerdo; N°14 ella es mi hermana Ivonne Gutiérrez Pávez; N°15 es mi hermana [REDACTED] pero la veo muy gorda; N°16 no la conozco; N°17 es Carlitos Vega; N°18 no la conozco; N°19 es mi cuñado [REDACTED]; N°20 se parece a mi hermana [REDACTED]”.

El tribunal deja constancia que según sus registros previamente referidos las fotografías singularizadas con los respectivos guarismos que se indicaran corresponden a:

N°12- Hugo Castro Donoso.

N°13- Ismael Espinoza León.

N°14- Ivonne Gutiérrez Pávez.

N°15- [REDACTED]

N°16- Laura Silva Sánchez.

N°17- Carlos Vega Segura.

N°18- Sylvia Vilches Rojas.

N°19- [REDACTED]

N°20- Sara Weitzmann Fliman.

Sobre el inculpado Carlos Vega, indicó que “a él lo perjudicaron, era de una familia pobre, pero el judío le dio pega”.

22).- Declaración del inculpado de 11 de abril, 20 y 28 de mayo de 2025 **Ismael Moisés Espinoza León**, quien impuesto del motivo de su comparecencia en la causa Rol N°1044-2018 Cuaderno I, caso 451 expuso, en primer término, que “...Me fui a trabajar en taxi en Santiago, en el año 1984 si mal no recuerdo, estaba

moviéndome en la calle San Antonio me toma una pasajera y me pregunta cómo estaba el trabajo, la pasajera del Peugeot 404 me pregunta si yo quisiera trabajar en auto particular sin conocerla. En ese momento ella me dice que su nombre es Ivonne Gutiérrez, yo le dije que tenía que pensarlo. En ese tiempo yo vivía en Avenida España 170, casa 8, comuna de Santiago.

La señora Ivonne me dejó su número de teléfono para que la llamara si decidía a tomar la pega. Yo lo pensé y lo acepté, dentro de mis labores estaba trasladar a la jueza todos los días de Santiago a San Fernando”.

Agregó que el sindicato Espinoza que “pasaba a buscar a la señora Ivonne todos los días a calle San Antonio de Santiago y la tenía que dejar a las 9 de la mañana en el tribunal de San Fernando. Ella tenía una pareja de nombre Alberto Bronfman”.

Señaló que don Alberto y la señora Ivonne “... vivían como pareja en Jorge Matte, comuna de Providencia y todas las mañanas pasaban a la oficina que tenían en la calle San Antonio, y después la llevaba al tribunal de San Fernando; nosotros con doña Ivonne viajábamos todos los días de vuelta a Santiago a eso de las 15.30 hrs. Cuando ya me encontraba en las oficinas de San Antonio me tocaba hacer aseo mientras esperaba a doña Ivonne para llevarla a su casa; la jueza todos los días se iba a Santiago a las 13.00 horas; recuerdo es que la jueza me pedía que le hiciera aseo en la casa de Jorge Matte, comuna de Providencia. La pareja Bronfman e Ivonne Gutiérrez se fueron en el año 1984 de Chile, de hecho, a mí me tocó ir a dejarlos al aeropuerto, ellos se fueron a Israel ya que el caballero tenía propiedades allá. De lo que supe es que don Alberto se fue enfermo y que a los tres meses de llegar allá falleció. La señora Ivonne era mi jefa, ella me pagaba unos \$8.000 de la época; según lo que informó la señora Ivonne, fue que se iban porque sus hijos eran adoptados y que como había explotado una noticia se los podían quitar; yo vi en las noticias lo que estaba pasando, pero ella era la Magistrado, así que no podía preguntarle a ella por el respeto que le tenía; sé que el otro conductor era un cuñado de ella que trabajaba para las imposiciones, su nombre era [REDACTED] pero no recuerdo su apellido, pero estaba casado con una de las hermanas de doña Ivonne”.



Señaló que Hugo Castro Donoso, era el chofer que tenía antes de que él llegara a trabajar con doña Ivonne.

Afirmó que *“Carlos Vega Segura, se encargaba de hacer escrito de los trámites que ellos hacían en la oficina de calle San Antonio. Y creo que me tocó traerlo a San Fernando en alguna oportunidad”*.

Refirió respecto a la primera declaración leída en que dice que él llevó a una mujer a la notaría, dijo *“que nunca la lleve a la notaría. Yo nunca anduve con la señora Ivonne en búsqueda de niños, pero yo me di cuenta en la oficina de calle San Antonio lo que estaba pasando, ya que escuchaba que estaban haciendo trámites de adopciones de niños. Pienso que los niños se iban a otros países porque a los niños le sacaban pasaportes”*.

“Dentro de las personas que iban a sacar pasaporte estaban Carlos Vega, los pasaportes lo sacaban en un lugar cercano al Palacio de la Moneda, eso lo sé porque yo los llevaba a sacar pasaporte”.

“Para precisar, el lugar donde sacaban pasaportes, según recuerdo era calle Moneda esquina Teatinos, en un edificio antiguo de unos 6 pisos de altura, y ahí se metían a sacar los pasaportes de los niños”.

“Cuando sacaban pasaportes no iban con los niños, solo llevaban unas carpetas” y “yo los llevaba una vez al mes a sacar pasaportes a los funcionarios del estudio jurídico al lugar que indique precedentemente”.

Entiende que la señora Ivonne *“... sacaba a los niños de los pasaportes desde dependencias de la institución Conin de la localidad San Fernando, ya que ella estaba autorizada para eso”*.

“Lo que, si le voy a decir que a la oficina de San Antonio llegaba un hombre de nombre [REDACTED] ese hombre yo creí que era pareja de la señora Sara”.

“Respecto de la segunda declaración creo que es de [REDACTED] esa mujer en la época estaba embarazada, se enganchó con la señora Ivonne y la señora la llevó para Santiago un año y medio antes de que yo comenzara a trabajar con ellos. Me gustaría que [REDACTED] estuviera aquí para encararla y preguntarle respecto de lo que dice de mi en cuanto a lo que declaro ella de mi persona”.

Sabe "que Ivonne y don Alberto sacaba niños de la Casa Nacional del Niño y de Conin San Fernando, pero a mí nunca me tocó ir a buscar niños a esos lugares".

"Respecto de la declaración leída de agosto de 1983 reconozco mi firma".

Y sobre el punto precisa que "... en realidad lo que pasa es que [REDACTED] estuvo trabajando en la oficina de San Antonio, a mí me dijeron que a ella la declararon por loca, ella siempre me tuvo mala desde que éramos cabros". "Ahora respecto de los pasaportes, yo sé que los trabajadores del estudio sacaban los pasaportes y cédula de identidad de los niños" y "Carlos Vega él tramitaba documentación, él iba al Registro Civil a sacar pasaportes de los niños y sus cédulas de identidad".

Refirió que vio "...matrimonios extranjeros en la oficina de don Alberto Bronfman, eran de Estados Unidos, deben ser unos 7 u 8 matrimonios. A estos matrimonios gringos se les hacían tour por Santiago y Viña del Mar, en estos viajes íbamos con una traductora que no recuerdo su nombre, pero era parte de equipo fijo de la calle San Antonio ya que ella atendía a los matrimonios extranjeros".

"La oficina de don Alberto de calle San Antonio era muy linda y lujosa, y tenían una sala especial para atender a los matrimonios extranjeros".

Finalmente, en relación con las fotografías remitidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación y exhibidas, el inculpado responde: "la foto N°11 corresponde al chofer de la jueza Ivonne Gutiérrez, es don Hugo Castro; respecto de la mujer de la foto N°14 no la reconozco; la foto N°15 corresponde a [REDACTED]; la foto N°16 es Laurita Silva; foto N°17 corresponde a Carlitos Vega; la foto N°18 estoy casi seguro de que corresponde en un 80% a [REDACTED] de Chépica; foto N°19 no reconozco al hombre de la foto; la foto N°20 corresponde a la Sarita".

Ampliación de la declaración de **Ismael Moisés Espinoza León**, quien exhortado a decir verdad y en conocimiento de sus derechos y garantías leídos en su primera declaración continua su testimonio en el **Cuaderno I, caso 335**, expresó que "los niños que salían de Conin San Fernando, le puedo decir que yo la escuché a la jueza decir que ella sacaba a estos niños de ahí, yo no tenía claridad en su momento de que esto significaba, con los años fui entendiendo. Respecto de Casa



Nacional del Niño, era lo mismo, yo pensé que era su rol de jueza. Yo con los años me fui enterando de lo que fue sucediendo, supe que fue gente al tribunal de San Fernando a reclamar por los niños, recuerdo en una oportunidad que la fui a buscar al tribunal para traerla a Santiago, que a eso de las 12 del día llegó una mujer a reclamar por su hijo”.

Sobre “... los pasaportes que les sacaban fotos a los niños en Teatinos con Moneda, yo sé que la solicitud de pasaporte era con carpeta, pero no entiendo como le sacaban las fotografías, solo sé que iban una vez al mes a realizar esta solicitud”.

Cree que en el pueblo “no se sabía lo que ella realizaba, pero si le puedo decir que ella era una persona importante, ella era la ley. En cuanto a su personalidad era muy buena, pero ella una mujer muy respetada tanto por la gente como por las instituciones de San Fernando” y en relación con “los dineros, solo le puedo decir que ella tenía un secretario en San Fernando, pero para aclarar el tema le puedo decir que doña Ivonne con don Alberto Bronfman hacen un viaje a Estados Unidos, y dejan en el tribunal un juez subrogante. Lo que pasó es que cuando volvió se encuentra que con el secretario que estaba de juez subrogante, descubrió algo que le llegó en una carpeta de Estados Unidos a doña Ivonne, y fue ese juez que la denunció y la sacó de su cargo finalmente. Doña Ivonne me dice que fue ese secretario quien la saca del cargo”.

Depuso que “...la carpeta que venía de Estados Unidos estaba relacionada a las adopciones de niños y además contenía un cheque, y eso fue lo que finalmente la termina sacando de su cargo”.

Respecto de “Casa Nacional me tocó llevar a doña Ivonne a ese lugar, que en aquellos años estaba en Providencia, pero no recuerdo donde; también me tocó llevarla donde el padre Piergiovanni a la Quinta de Tilcoco. Recuerdo que fue donde el curita porque la habían sacado de su cargo, creo que fue a pedirle consejos; recuerdo que ella al final de su cargo fue a Casa Nacional del Niño cuando estaba complicada por su destitución. Sé que por su situación conversó en ese lugar con alguien, pero no le sabría decir con quien, sé que ella tenía llegada en ese lugar. El ambiente de ella era tan grande, que ese lugar era como su casa. Tanto a Conin como a Casa Nacional...de las propiedades recuerdo de doña Ivonne tenía un

departamento en las Torres de Tajamar, no recuerdo si piso 15 o 16, sé que estaba el de [REDACTED] en el piso de arriba de la señora Ivonne. [REDACTED] era el otro conductor que tenía don Alberto y en esa época tenía unos 45 años. A mí como conductor me tocaba llevar a pasear a los matrimonios extranjeros por Santiago, estos viajes eran unos 3 o 4 días, y la mayoría de los matrimonios eran de Estados Unidos. Por ejemplo, me tocó llevarlos al cerro San Cristóbal, al teleférico y a mirar la Virgen del cerro. En los procesos de adopción había un **enganche muy preparado**, tenían una movida lista para sacar los bebés, estaba Registro Civil, chofer, jueza, la oficina de la calle San Antonio con 8 funcionarios, don Alberto abogado y la traductora; **la traductora era del staff permanente de la oficina, ella hablaba 4 idiomas. A la traductora no le tocó viajar conmigo, pero con [REDACTED] sí.** Fue [REDACTED] quien habló conmigo y me dijo que ya que yo me había integrado al grupo de Ivonne Gutiérrez me dijo que me harían los papeles. Yo en un principio supe que era con cuñado [REDACTED] de doña Ivonne, pero después le terminó manejando a Don Alberto, ya que yo no estaba siempre disponible por los trabajos que me encomendaba doña Ivonne. Carlos Vega él era un hombre de confianza de don Alberto, creo que era abogado titulado, por eso era su mano derecha”.

Recuerda que en calle San Antonio, **“en un piso más arriba del estudio jurídico tenían una sala cuna, en ese lugar le tocó ver unos 4 bebés al mismo tiempo, [REDACTED] era quien se encargaba de esos niños, tanto alimentación, vestuario y controles médicos”.**

Recuerda que **“la atención médica de los niños de la guardería que tenían en la calle San Antonio era asistida por los doctores de la Casa Nacional del Niño”.**

“Los matrimonios extranjeros subían al departamento guardería a visitar a los niños, recuerdo que los bebés estaban limpiécitos, gorditos y sanitos. Creo que los matrimonios los elegían. También sé que le hacían una ficha o diario de vida a los niños ya que no se podían viajara las guaguas enfermas con los gringos”.

Sobre la madre **“que me tocó que increpó a doña Ivonne afuera del tribunal de menores de San Fernando, fue la única oportunidad que vi algo así. Esto fue a**



la hora del 12 del día, cuando la fui a buscar, pero yo no me metí porque no me correspondía, no recuerdo claro lo que era, pero era algo de una guagua. Yo a la jueza la protegí, ya que como doña Ivonne tenía discapacidad le podían hacer algo”.

Sobre sus funciones dentro de la organización espetó que **“mis labores era ser chofer y GUARDAESPALDAS, ella me dijo que yo siempre debía andar atrás de ella porque ella andaba con UN MALETÍN y se lo podían quitar, era un maletín pequeño, donde entraban carpetas de colores y este era de color negro”**.

23).- Declaró el 4 de febrero y 6 de mayo de 2025 [REDACTED], Cuaderno I, caso 351 expresando que “yo durante la época del golpe militar me quedé sin trabajo de peinadora, ahora peluquera, me costó mucho encontrar trabajo, un día me encuentro con la señora Ivonne a quien yo peinaba en la peluquería, y le comenté mi mala situación y le dije que andaba buscando trabajo ya que tenía a mi hija pequeña. Fue la señora Ivonne, quien era abogado, quien me ofrece un trabajo, me dice que quería una persona que cuidara a sus niños, le dije que, como niñera, a lo que ella me respondió que sí, pero con labores más amplias. Respecto de mis labores me tocaba cuidar a sus 2 niños, y cosas de la casa. La verdad es que yo no estuve mucho con ella, porque el caballero de la casa, don Alberto Bronfman, era muy pesado y déspota.

Yo en la casa de la señora Ivonne no estuve mucho tiempo por el maltrato que tenía don Alberto hacia mí, me trataba de forma tirana, así que yo no estaba cómoda con ellos. Respecto de doña Ivonne, ella era más amable.

Los niños que yo cuidaba estaban en una casa en el barrio alto, esos niños se fueron con matrimonios gringos, cada uno se fue con una pareja gringa. Luego llegaron otros dos niños más y ambos también se fueron con matrimonios gringos.

Se que estos matrimonios eran gringos porque hablaban inglés, además se veían adinerados porque andaban con muchas joyas, y buenas vestimentas.

Estos matrimonios gringos llegaban en auto a la casa del sector oriente que tenía la señora Ivonne, y eran traídos a esta casa tanto por don Alberto y por doña Ivonne en auto.

En la casa de la señora Ivonne vi niños de 8 meses hasta dos años.

Respecto de los matrimonios gringos que llegaban a la casa de la señora Ivonne eran como cada dos meses las visitas, eran unas 8 veces en ese periodo.

No recuerdo exactamente dónde estaba ubicada la casa, pero era una casa grande dos pisos, con antejardín y quedaba cerca de un Jumbo, ya que yo ahí iba a comprar.

Yo con los años supe que la señora Ivonne tenía problemas judiciales, de hecho, se lo hice saber a la señora Ivonne que me daba miedo, así que ella me dijo que no me preocupara.

Respecto de las formas, supe que doña Ivonne y don Alberto se encargaban de todo el papeleo para que los niños se fueran con los gringos. Yo creo que hubo plata, ya que los gringos llegaban con carpetas y se encerraban en la oficina de la casa con don Alberto y la señora Ivonne.

Yo trabajé como un año y medio con doña Ivonne.

Respecto de las personas, recuerdo que varios abogados trabajaban con don Alberto, recuerdo que había uno de apellido [REDACTED] que era un abogado pesado como don Alberto. También había conductores, había un joven alto, conductor, que no recuerdo su nombre”.

Se le exhibió a la deponente set fotográfico remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de obtener reconocimiento de las personas exhibidas: “N°12 no lo reconozco; N°13 no lo reconozco; N°14 es la señora Ivonne; N°15 no la reconozco; N°16 no la reconozco; N°17 no lo reconozco; N°18 nunca la he visto; N°19 no lo reconozco; N°20 nunca la he visto”.

“El conductor, era un hombre atractivo, creo que de nombre [REDACTED]

Don Alberto tenía oficinas en la calle San Antonio de Santiago Centro, me tocó llevar unos documentos a esa oficina, era un lugar grande, con una biblioteca, era una oficina de abogados, en ese lugar había unas 3 personas. Recuerdo que fui a dejar unas carpetas, pero no supe el contenido.

Yo con los años supe que don Alberto había fallecido y que con posterioridad había fallecido doña Ivonne, pero esta información fue hace muchos años. También supe que ellos se fueron del país”.



“Don Alberto y la señora Ivonne tenían dos hijos, la niña tenía unos 4 ó 5 años y el niño 2 años. Yo no tengo conocimiento si ellos eran hijos biológicos, ya que cuando llegué a trabajar con ellos los niños ya estaban.

En una oportunidad me mandaron a una de las oficinas de San Antonio, estuve unos días ahí, pero comencé a preguntarme si era legal o no lo que estaba pasando.

En la oficina de San Antonio me tocó cuidar a unas dos guaguas, no se veían en estado de desnutrición, los niños tenían 1 año y el otro era un poquito más pequeño porque le daba comida en la silla de bebé.

Cuando me tocó cuidar a esos bebés en San Antonio fue un reemplazo, pero no vi matrimonios extranjeros esos días.

No conozco la localidad de San Fernando, nunca he ido a ese lugar”.

Respecto al expediente de menores exhibido del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando N [REDACTED] de 22 de septiembre de 1982, debo decir en primer lugar que yo no conozco San Fernando, no conozco a la persona [REDACTED] que señala el documento. Respecto de la firma que aparece en el documento puedo decir que es una firma muy parecida a la mía, pero no corresponde a mi firma. Yo no declaré lo que aparece en ese documento y puede que imitaran mi firma.

He quedado sorprendida con el documento exhibido, estoy pensando que una persona se pudo hacer pasar por mí, con lo que he sabido de este grupo ya nada me sorprende de ellos.

Recuerdo que en la casa del sector oriente había una cocinera morena y joven, pero no recuerdo su nombre”.

24).- Comparece la inculpada Laura Rosa Silva Sánchez, a quien se le dio lectura del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y expuso que *“En mi declaración anterior no había hablado de Ismael, yo a él lo conocí porque trabajaba en la Posta del Huique, él vivía en el sector donde yo trabajaba, era un hombre alto, pelo oscuro, buenas manos para manejar. En esos años Ismael tenía 23 o 24 años.*

La situación económica de Ismael en esos años era más o menos, era pobre, humilde, pero buena persona.

Yo en esos años necesitaba chofer porque compré un auto a crédito, lo necesitaba para ir a ver a mis familiares a San Fernando y a Palta, era un chofer temporal (Ismael), yo le daba plata para los viajes”.

“Yo en esa época ganaba poco, era técnico en enfermería, pero el auto lo compré con crédito, era un auto usado, se lo compré a un viejito”.

Señaló que “Ismael era un chofer temporal, no siempre, era en mis fechas de pago donde yo le pedía que me llevara a San Fernando. El auto estaba parado casi todo el mes e Ismael me pedía el auto”.

“Don Alberto fue a mi casa con la señora Ivonne, recuerdo que fue a mi casa en una oportunidad a conversar conmigo si conocía a alguna madre que quisiera dar en adopción a su hijo, pero no confirmo ni descarto si hubo otra oportunidad porque no recuerdo”.

Se hizo lectura de la declaración que prestó la inculpada de 21 de julio de 1983, en primer lugar, reconoce como su firma la exhibida en el documento de declaración. La inculpada expresa que todo lo que dice la declaración leída es verdadera, aclarando que **“sí acompañé a la madre de nombre [REDACTED] ubicada en la localidad de Santa Cruz”.**

Apuntó que “...en los años de la declaración leída estuve detenida 5 días, yo estuve detenida en Santa Cruz, en ese lugar estuve detenida junto con [REDACTED]”.

Precisó que conoció a “don Alberto por intermedio de doña Ivonne, y a esta señora la conocí por intermedio de su hermana [REDACTED] ella era mi amiga íntima”.

Recuerda “...**que por las gestiones que realicé don Alberto me pagó con un cheque de unos \$20.000 de la época. Este pago era por encontrar a la madre, por el “dato”**”

Adujo que **supo que esto fue un negocio**, después que se arrancaron don Alberto y doña Ivonne.

Apuntó que **“IVONNE TENÍA UNOS FURGONES BLANCOS, Y ERA EN ESOS EN LOS QUE IBA A BUSCAR A LOS NIÑOS”.**

Añadió que “don Alberto me pidió que cuando tuviera el dato de madres que pudiesen entregar a sus niños le avisara, este contacto lo hacía por intermedio de la



así llamábamos a [REDACTED]", precisando que "en la organización de los niños estaba don Alberto, Ivonne, la Ruth Gutiérrez y el Ismael que era el chofer".

25).- Informes Periciales Fotográfico N°752/2025 e Informe Pericial de la Sección Sonido y Audiovisual, evacuados por la PDI.

26).- Orden de investigar número 129, de fecha 20 de mayo de 2025, mediante el cual se remiten al tribunal extractos de periódicos chilenos de los años 1983 y 1997, los cuales tienen información de la presente indagatoria.

27).- Declaración de la testigo experta e investigadora doctora **Karen Lorena Alfaro Monsalve**, quien en su larga exposición, en lo atinente, a la arista San Fernando, señaló como testigo de referencia, luego de un análisis exhaustivo de toda la documentación tomó conocimiento de la mentada arista Ivonne Gutiérrez -San Fernando-, indicando con certeza que la jueza Gutiérrez en atención a su autoridad y cargo que ejercía mandató y gestionó adopciones forzadas de niños y niñas en distintas ciudades, incluyendo la citada ciudad de San Fernando, pero también en la Región Metropolitana y de Valparaíso. Añadió que "para esto contó con el apoyo de su esposo Sr. Bronfman y también otros funcionarios del Poder Judicial en donde ella tenía una relación jerárquica, indicando que el objetivo fundamental era lucrar a costa de estos niños que provenían de sectores populares del país, es decir, vendía guaguas por dinero".

Cuarto: Que, del mérito y análisis de los considerandos precedentes, en especial, la multiplicidad, conexión y concordancia de los antecedentes allegados, en primer término, en relación **sumario criminal caso 335 del cuaderno I**, la coherencia y persistencia en el tiempo del relato de la ofendida, aunado a lo circunstanciado de su declaración, en conjunción con lo manifestado por los testigos presenciales y referencia antes señalados en la motivación primigenia, con clara mención a las deponentes [REDACTED] y [REDACTED], y restantes ex funcionarios judiciales, además de las groseras y particulares piezas procedimentales del expediente N° [REDACTED] del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando, se ha logrado tener por justificado que **la jueza Ivonne Gutiérrez Pavez, titular del Juzgado de Menores de San Fernando, autorizó rauda y aceleradamente la salida del país del hijo de [REDACTED] de**

nombre [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], con destino Estados Unidos el día 12 de marzo de 1983, desde el Aeropuerto A. Merino B., ya que se había conformado en el año 1982, una organización -con definidos roles criminales- en la ciudad de San Fernando, cuya lideresa e integrantes mantenían conexiones permanentes con la ciudad de Santiago, a saber, con una oficina de abogados y guardería infantil, ubicadas en calle San Antonio 385, comuna del mismo nombre, como asimismo con las oficinas del Registro Civil de la época, situados en calle Moneda 1396, comuna de Santiago, según se infiere claramente de la inspección personal del tribunal reflejada en el material audiovisual de la PDI; agrupación delictiva que tenía como objeto sustraer o robar infantes con ánimo de lucro dinerario (U\$ 50.000) para sacarlos del país a diferentes destinos de Europa y EEUU.

En relación al sumario criminal del Cuaderno I, Caso 451, se tiene por justificado que en el mes de enero de 1983, previamente concertados, y actuando por vías de hecho, Ivonne Gutiérrez Pávez, Ismael Espinoza León y Laura Silva Sánchez, se apropiaron de la niña de tres años de edad de nombre [REDACTED] con el fin de venderla al extranjero y para ello también se inició una tramitación judicial ante el propio tribunal de la Jueza Gutiérrez, en la cual el Egresado de Derecho y también parte de la organización Carlos Vega Segura, efectuó una presentación para obtener la tuición de la niña y sacarla del país para ser adoptada por una (1) mujer de nombre [REDACTED], situación que no se agotó, pero si bien se consumó, debido a la que a los días siguientes a la sustracción o robo, la madre junto a personal de Carabineros logró recupera a su hija de un recinto en donde había un mesón de atención al público.

En efecto a juicio de este juez instructor, en este estadio procesal de los sumarios y **valorando los antecedentes allegados con el estándar de justificación o razonabilidad**, resultan palmariamente ser constitutivos de un concurso real de delitos, atendido principalmente el carácter pluriofensivo de los sustratos fácticos asentados precedentemente, por cuanto y -cómo se ha dicho- en esta etapa primigenia de los procesos se advierten más de dos delitos de manera



independiente, uno tras otro. En otras palabras, son ilícitos cometidos de forma separada, con distintas acciones u omisiones, al respecto, concurren los siguientes injustos punibles: **1).- dos** ilícitos de **sustracción de menores**; ilícitos tipificados y sancionados en el artículo 142 del Código Penal; **2).- un** delito de **asociación ilícita**, tipificado en el artículo 292 y sancionados en el artículo 293, del mencionado cuerpo de leyes; **3).- sustracción para atentar en contra del estado civil**; tipificado y sancionado en el artículo 354 inciso 2° del cuerpo legal sustantivo penal y el delito de **4).- prevaricación**, sancionado en los artículos 224 y 225 del Código Punitivo, por cuanto dada la narración fáctica de los presentes casos sub judice, que surgen de los testimonios de las ofendidas, debidamente corroborados, resulta claro que en autos, se encuentra cabalmente justificado *el delito -leitmotiv- de sustracción de niño*; por cuanto fueron robados o sustraídos, es decir, quitados o despojados, esto es, sacados los infantes de las esferas de resguardo que legitima y permanentemente debía permanecer en compañía materna, ya que la mamás afectadas [REDACTED] y [REDACTED] -madres menores de edad a la época de los hechos- se constituyeron en sujetos pasivos u ofendidas de la sustracción de menores de edad respectivamente que a la postre uno de ellos [REDACTED] hijo de doña [REDACTED], fue sacado del país con fines de adopción en una tramitación judicial sumamente expedita. En efecto, la referida madre biológica, señora [REDACTED], siendo debida y legalmente juramentada expresó en estrados, que ***“nadie me entregó información alguna, y cuando fui averiguar solo me dijeron que había sido llevado a Estados Unidos”***, aseverando que ***“acudió a la casa de la persona a quien le entregó su hijo, y fue allí donde le informan que su hijo había salido al extranjero”*** siendo enfática en que en ningún momento autorizó la entrega en adopción de su hijo.

Además, a juicio de este juez instructor, no es óbice para la conclusión anterior el hecho que en el mentado expediente Rol N° [REDACTED], del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando se consigna la firma efectuada a nombre de [REDACTED] [REDACTED], en donde comparecería a ***“renunciar a su calidad de madre”*** entregando voluntariamente a su hijo, por cuanto dicho aserto no se condice, en modo alguno, tanto con su testimonio, como con la dinámica de los hechos que se



tuvieron por **plenamente justificados**, sin perjuicio que los propios testigos y exfuncionarios judiciales del tribunal en donde ejercía funciones "*jurisdiccionales*" la inculpada Gutiérrez Pavez, expresaron en estrado que la propia jueza era quien consignaba de su puño y letra los mendaces asertos de una supuesta declinación que le asistan a las niñas madres, de sus derechos inalienables, naturales e inexpropiables por el Estado como progenitora, aunado a que el tenor de su declaración en el referido expediente judicial ROL N° [REDACTED] del Juzgado de Letras de Menores de San Fernando, corresponde a un lenguaje técnico, que difícilmente la ofendida, dada condición socio cultural y minoría de edad podía haber expresado.

A su turno idéntico situación anómala o derechamente fraude procesal, respecto del expediente ROL N° [REDACTED] del Juzgado de Letras de Menores, materia Tuición de fecha 27 de enero de 1983, del Caso 451, que no logró su fin delictivo, con la bebé [REDACTED], ya que -como se dijo- la mamá afectada logró mediante "*escándalo*", y con desesperación angustiosa recuperar a su hija.

Cabe finalmente precisar a qué el órgano "*jurisdiccional*", en donde se perpetraban los delitos, le correspondía legalmente proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, intervenir en casos de maltrato, vulneración de derechos y medidas de protección, así como en casos de guarda cuando los padres no están en condiciones de hacerse cargo, determinar quién tendrá la guarda y quién tendrá la tuición personal de los menores, incluyendo el establecimiento de visitas y la obligación de alimentos y, especialmente, cumplir con los deberes y obligaciones de la función judicial, actuando con ecuanimidad, objetividad y transparencia, buscando la mejora y plenitud de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Quinto: No obstante los hechos que emanan de los antecedentes, sustrato de los delitos que se estiman, en este estadio procesal, al tenor del artículos 274 N°1 plena e inequívocamente justificados, tiene su data de perpetración y consumación en el año **1983**, que darían cuenta que estaría prescrita la responsabilidad penal, según estatuyen los artículos 93 numeral 6°, 94, 96 y aun teniendo presente el artículo 100, todas disposiciones del Código Penal, cabe precisar irredargüiblemente lo siguiente:



I.- En el año 1983 y desde el hace una década anterior el Gobierno Militar, encabezado por el General Augusto Pinochet Ugarte, mantenía el control total del país, disponiendo al efecto de medidas operativas, junto a una intervención y dirección cabal de las autoridades, tanto militares como civiles y administrativas de la época, léase, Intendentes, Alcaldes, Gobernadores, jefes de Servicios, etcétera.

II.- En consecuencia, como lo señalan los deponentes, en especial, don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], cabe considerar que los hechos investigados acontecieron durante la dictadura militar que gobernó el país entre los años 1973 a 1989, en la cual -como se dijo- se perpetraron graves violaciones a los derechos humanos y esta mantenía por medio de sus agentes e individuos que colaboraban, la dirección y el control sobre todas las Instituciones Administrativas de la Nación.

III.- Que, como se sabe, son inadmisibles las disposiciones de prescripción y exclusión de responsabilidad penal en general que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables por violaciones graves de los derechos humanos a la luz de las obligaciones generales consagradas en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone: "*Obligación de respetar los Derechos. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, o religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social*". Y N°2 de la misma Convención que enseña: "*Deber de Adoptar. Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y "libertades mencionadas en el artículo 1 no estuviera ya garantizado por las disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*".

IV.- En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencia de 14 de marzo de 2001) ha enfatizado que las disposiciones de amnistía, prescripción

y que de cualquier forma pretenden impedir la investigación y sanción de los culpables se encuentran prohibidas, y que "(...) los Estados Partes tienen el deber tomar todas las providencias de toda índole para que nadie pueda ser sustraído de la protección judicial(...)", remarcando que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o a sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.

V.- En razón de lo indicado en los guarismos I, II, III y IV, precedentemente explicitados, resulta meridiano y/o inobjetable, de acuerdo con la conducta por delito de lesa humanidad que es sancionable, inequívocamente, en la especie, estamos en presencia de delitos de esa naturaleza y por tanto imprescriptible, por cuanto, si bien los superiores o jefes no dirigen su voluntad hacia la producción del delito en contra de las víctimas directamente si permiten que el hecho siga su curso y de ese modo permiten su realización, es decir, el que la autora material, la jueza, funcionara pública, y por tanto, agente estatal, en conjunto con los restantes inculpados/as materiales, **-quienes motivados por un ánimo de lucro dinerario-** "() buscara a gente vulnerable y esa gente después llegaba al tribunal a reclamar cuando ya le habían quitado el niño o niña" aunado a que "el contexto político de los hechos ocurridos durante la dictadura fue terrible, uno trabajaba con mucho miedo en San Fernando, por lo cual ese contexto nos daba miedo a saber más información respecto de los niños".() cuyas madres "que iban a consultar por sus hijos al tribunal como muy humildes, ya que eran madres desdentadas y se notaba gente sin escolaridad, eso se notaba por la manera en cómo se expresaban", en consonancia a que "las madres solo firmaban, pero nosotros no teníamos autorización de leerles el documento, y ellas tampoco preguntaban nada", además "las madres de las renunciadas se notaban de perfil muy bajo y calladas" y en una oportunidad agregó algo que estaba fuera del documento tipo y ella, refiriéndose a la jueza, la retó por eso -declarando- que "las madres eran personas de baja o nula escolaridad", además "esa organización tenía forma de operar con furgones japoneses, recorrían poblaciones buscando menores en casas con piso de tierra y los funcionarios de esa



*organización hablaban con las madres diciéndoles que vía tribunal ingresarían una protección para el cuidado de los niños, como algo temporal, por lo que esas madres después buscaban a sus hijos”, declarando el secretario del Tribunal que “las madres le contaron que ellas estaban con sus hijos en la casa lavando y los niños cerca de ellas y que venían con un equipo de furgones y les quitaban (los niños) para ser citadas posteriormente al tribunal, pero estas mujeres siempre bajo amenaza de irse detenidas”, en más, todo lo anterior, con un evidente ánimo de lucro, ya que “**cada guagua se vendía en 50.000 dólares** de la época, eso lo supo por comentarios de la abogada que era jefa de la CAJ, y por las asistentes sociales del tribunal y de CONIN”.*

Sexto: Que de los antecedentes mencionados en los considerados primero, segundo y tercero de la presente resolución, a los cuales cabe agregar las declaraciones de los inculcados o sindicados, Ismael Moisés Espinoza León, Carlos Sigisfredo Vega Segura, Laura Rosa Silva Sánchez, Sylvia Clara Vilches Rojas, más *las diligencias de inspección personal del tribunal en el centro de la comuna de Santiago y en la comuna de San Fernando, **unado al careo** entre Espinoza León y Silva Sánchez,* fluyen presunciones o indicios motivados para estimar que a los inculcados **Ivonne Gutiérrez Pavez, Ismael Moisés Espinoza León, Carlos Sigisfredo Vega Segura, Laura Rosa Silva Sánchez y Sylvia Clara Vilches Rojas** les asiste, de conformidad a los artículos 274 N°2 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 15 N°1 del Código Punitivo, respectivamente participación en calidad de **AUTORES** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**; ilícito tipificado en el artículo 292 y sancionado en el artículo 293 inciso 1°, ambas disposiciones vigentes a la época de los hechos, y descritas en el Código Penal.

Asimismo, le cabe responsabilidad a **Ivonne Gutiérrez Pavez**, en los términos de los artículos 274 N°2 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 15 N°1 del Código Punitivo, respectivamente en calidad de **AUTORA** del delito de **SUSTRACCIÓN DEL INFANTE** de la época de nombre [REDACTED] siendo la víctima doña [REDACTED]; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 142 disposición vigente a la época de los hechos en el Código Penal.

En el mismo orden de ideas le corresponde responsabilidad criminal a **Ivonne Gutiérrez Pávez**, en los términos de los artículos 274 N°2 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 15 N°1 del Código Punitivo, respectivamente en calidad de **AUTORA** del delito de **PREVARICACIÓN DOLOSA**; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 224 vigente a la época de los hechos en el Código Penal.

Además les cabe a **Ivonne Gutiérrez Pavez, Ismael Moisés Espinoza León, Carlos Vega Segura y Laura Silva Sánchez**, en los términos de los artículos 274 N°2 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 15 N°1 del Código Punitivo, respectivamente responsabilidad en calidad de **AUTORA** del delito de **SUSTRACCIÓN DE LA INFANTE** de la época de nombre [REDACTED], siendo la víctima doña [REDACTED]; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 142 disposición vigente a la época de los hechos en el Código Penal.

Séptimo: Que, si bien es efectivo que, de los antecedentes o elementos allegados al expediente, la procesada Ivonne Gutiérrez Pavez, tiene el carácter de sindicada ausente y actualmente en país extranjero preciso y determinado, sin que haya prestado declaración extrajudicial y menos judicial, ya que se sustrajo -en su oportunidad- de la acción de la justicia; teniendo presente el artículo 635 del Código de Procedimiento Penal, que permite expresamente que pueda ser procesada sin ser oída, una vez que estén justificados los requisitos del artículo 274 del citado cuerpo adjetivo de leyes, cuestión que concurre en la especie, se ha resuelto dictar resolución de responsabilidad en su contra.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, esta magistratura, declara que se **SOMETE A PROCESO** a 1).- **Ivonne Gutiérrez Pavez**; 2).- **Ismael Moisés Espinoza León**; 3).- **Carlos Sigisfredo Vega Segura**; 4).- **Laura Rosa Silva Sánchez** y 5).- **Sylvia Clara Vilches Rojas**, como **AUTORES** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**; ilícito tipificado en el artículo 292 y sancionado en el artículo 293 inciso 1°, ambas disposiciones vigentes a la época de los hechos, y descritas en el Código Penal. Asimismo, **SE SOMETE A PROCESO** a 1).- **Ivonne Gutiérrez Pavez**, 2).- **Ismael Moisés Espinoza León** 3).- **Carlos Vega Segura** y 4).- **Laura Silva Sánchez** en calidad de **AUTORA** la primera Gutiérrez Pavez de **DOS (2)**



DELITOS SUSTRACCIÓN de los infantes Álex y Andrea, y tres inculpados de los cuatro restantes, es decir, **Ismael Moisés Espinoza León, Carlos Vega Segura y Laura Silva Sánchez**, considerados como **AUTORES** de **UN (1) DELITO SUSTRACCIÓN**, de que fue objeto la bebé de nombre [REDACTED], ilícitos tipificados y sancionados en el artículo 142 del Código Penal.

En este orden de ideas, también se **SOMETE A PROCESO** a **Ivonne Gutiérrez Pavez**, como **AUTORA** del delito de **PREVARICACIÓN DOLOSA**; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 224 vigente a la época de los hechos y descrito en el Código Penal.

Octavo: Atendido a que sobre la inculpada **Ivonne Gutiérrez Pavez**, emanan antecedentes calificados, es decir, concurren una sospecha grave y fundada de que la referida procesada pudiere obstaculizar la investigación, mediante conductas tales como la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba; como también puede inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente con los fines del procedimiento, aunado la gravedad de la pena asignada a los delitos; el número de cargos delictuales que se le imputa y el carácter de los mismos; y el haber actuado en grupo o pandilla, **SE DISPONE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA EN SU CONTRA**, por considerar, esta magistratura, que su libertad configura un peligro para el éxito de la investigación, además de constituir un peligro para la seguridad de la sociedad, de conformidad a lo estatuido en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal.

Noveno: Debido a que del proceso consta el país y lugar en que se encuentra la inculpada **Ivonne Gutiérrez Pavez** en la actualidad -según el informe de la PDI de 28 de abril en curso- se ubica en la dirección: [REDACTED] [REDACTED] teléfono [REDACTED], fax [REDACTED] y habiendo la República de Chile suscrito el Convenio Europeo de Extradición, el cual incluye al Estado de Israel como Estado miembro, Convenio que entró en vigor el día 1° de junio del año en curso, lo que permite solicitar la extradición de inculpados entre Chile e Israel, este ministro dispone que **SE ELEVEN LOS ANTECEDENTES O COMPULSAS A LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A FIN DE QUE ESE**

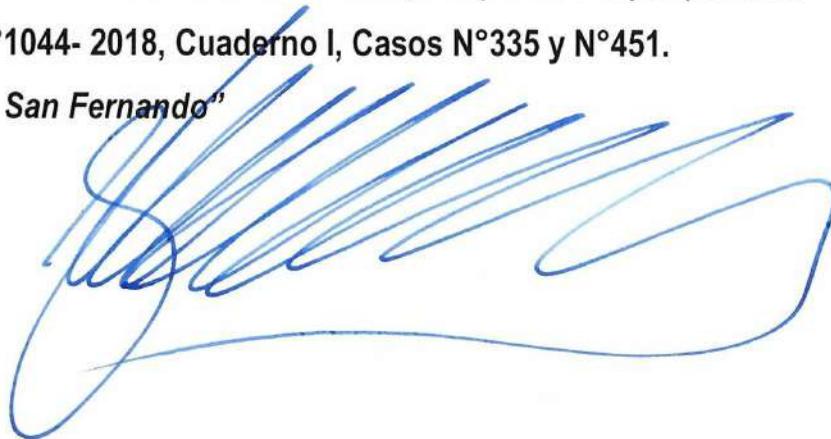
TRIBUNAL DECLARE SI DEBE PEDIRSE LA EXTRADICIÓN DE LA REFERIDA PROCESADA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, país en que actualmente se encuentra.

Décimo: Despáchese **ORDEN DE APRENSIÓN** en contra de los procesados **Ivonne Gutiérrez Pavez, Ismael Moisés Espinoza León, Carlos Sigisfredo Vega Segura, Laura Rosa Silva Sánchez, Sylvia Clara Vilches Rojas**, por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos. En su oportunidad practíquense las notificaciones, designaciones legales y prontuario a los procesados/as y no constando que estos tengan posean bienes suficientes para embargar no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Undécimo: Atendido lo avanzada de la pesquisa judicial, aunado que nadie se considerará culpable delito ni se le aplicará pena alguna sino en virtud de sentencia dictada por el tribunal establecido por la ley, fundada en un proceso previo legalmente tramitado; además de tener los inculpados el derecho presentar pruebas destinadas a desvirtuar los cargos que se le imputen, siendo obligación de este ministro sumariante investigar, con igual celo, no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculpados, sino también los que les eximan de ella, la extingan o atenúen, se dispone el **ALZAMIENTO DEL SECRETO DEL SUMARIO** de la investigaciones o pesquisas judiciales del Cuaderno I, Casos N°335 y N°451, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 42, 67, 79 y 109 del tantas veces citado cuerpo adjetivo de leyes penales.

ROL N°1044- 2018, Cuaderno I, Casos N°335 y N°451.

"Arista San Fernando"



DICTADO POR ALEJANDRO C. AGUILAR BREVIS

Ministro en Visita Extraordinaria

